

Contrato Marco de Productos y Servicios Bancarios (el “Contrato”), que celebran, por una parte, Industrial and Commercial Bank of China México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (el “Banco”), representado por conducto de su Apoderado Legal que aparece en la hoja de firmas del presente, y, por la otra, la persona moral cuya denominación se indica en la Carátula del presente Contrato (el “Cliente”), representado en este acto por su Apoderado Legal que aparece en la hoja de firmas del presente, y actuando conjuntamente el Banco y el Cliente (las “Partes”), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. Declara el Banco, a través de su Apoderado Legal, que:

- A. Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de México, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- B. Su apoderado legal cuenta con todas las facultades necesarias para obligarlo en términos del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- C. Su domicilio es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 250, Torre B, Piso 18, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.
- D. Su página de internet es www.icbc.com.mx

II. Declara el Cliente, a través de su Apoderado Legal, que:

- A. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de México o del país de su constitución.
- B. Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad en términos del presente Contrato, las cuales no le(s) han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- C. Cuenta con todas las facultades corporativas, licencias, permisos, concesiones, certificados y autorizaciones gubernamentales necesarias para la realización de su objeto social, actividades principales y negocios.
- D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número indicado en la Carátula (término definido más adelante) del presente Contrato.
- E. La celebración y cumplimiento del presente Contrato están comprendidos en su objeto social, y no violan ni constituyen un incumplimiento conforme a: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, acta constitutiva y otro documento constitutivo; (ii) cualquier convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución y orden de la cual el Cliente sea parte o por la cual el Cliente o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto; o (iii) la Legislación Aplicable.
- F. Sus datos generales son los que han quedado asentados en la Carátula del presente Contrato, y es su voluntad adherirse a cada uno de los Capítulos aplicables a los servicios señalados en la misma.
- G. Se encuentra facultado para realizar todas las operaciones señaladas en el presente Contrato.
- H. Se obliga a proporcionar la información y documentación vigente que el Banco le requiera con el fin de dar cumplimiento a cualquier Legislación Aplicable, la cual podrá incluir de formar enunciativa más no limitativa: Firma Electrónica Avanzada e identificación oficial.
- I. La información contenida en el presente Contrato, así como en la Carátula y en los Anexos y la documentación proporcionada por el Cliente es exacta, verdadera y completa;
- J. Toda aquella información que sea proporcionada en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como todas sus modificaciones, y demás disposiciones relacionadas es exacta, verdadera y completa, y se obliga a entregar en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles toda aquella documentación e información que sea solicitada por el Banco de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para, o favorecer, la comisión de los delitos, la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo;
- K. Los recursos proporcionados al Banco son de origen lícito y es titular de los mismos, por lo que no existen beneficiarios de los mismos. Asimismo, en caso de que utilice Cuentas de Terceros (según este término se define más adelante) se ha asegurado que los recursos provienen o tendrán un fin lícito.

III. Ambas Partes declaran, a través de sus Apoderados Legales, que:

- A. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
- B. La celebración del presente Contrato no representa ningún conflicto de interés entre las Partes y, en caso de que de manera posterior a la celebración del presente Contrato y que cuentan con políticas para prevenir y sancionar actos de corrupción.
- C. El presente Contrato se celebra libre de vicios de la voluntad como error, dolo, mala fe, etc.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

Capítulo I. Definiciones.

Los términos definidos en el presente Contrato, y los que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables en la forma singular, plural, masculino, femenino o neutral de dichos términos:

Alta: significa cualquier instrucción realizada electrónicamente por un Usuario del Cliente en el Servicio de Banca Electrónica.

Apoderado Legal: significa aquella(s) persona(s) designada(s) por el Banco o el Cliente que cuente(n) con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Contrato.

Autenticación Incorrecta: significa cuando el Usuario introduce incorrectamente cualquiera de los Factores de Autenticación para acceder a los Servicios de Banca Electrónica.

Banca Electrónica: significa todos los programas o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, o cualquier otro Medio Electrónico que, en lo futuro, establezca el Banco, propiedad o bajo licencia del Banco, por virtud de los cuales el Banco presta los Servicios descritos en el presente Contrato y permiten que el Cliente, a través de un equipo de cómputo u otros Medios de Comunicación, envíe instrucciones al Banco en forma electrónica y remota para la celebración de operaciones, así como para que realice consultas en la(s) cuenta(s). En cumplimiento con la Legislación Aplicable y en protección de los intereses del Cliente, el uso de la Banca Electrónica por parte éste es indispensable para la prestación de los Servicios por lo que de ninguna manera se entenderá su contratación como una venta cruzada ("cross default").

Cantidad en Depósito: significa todas aquellas cantidades en la Moneda en Depósito que se encuentren depositadas en el Banco, tanto a partir de la fecha de firma del presente Contrato como durante la vigencia del mismo, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, mismas que para efectos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario estarán garantizadas en los términos y condiciones de dicha ley por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, hasta por una cantidad equivalente a 400,000 UDIS.

Capítulo II: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones aplicables a las cuentas de depósito a la vista aperturadas en el Banco.

Capítulo III: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones aplicables a las cuentas de depósito a plazo fijo aperturadas en el Banco.

Capítulo IV: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones aplicables al Servicio de Banca Electrónica que ofrece el Banco.

Capítulo V: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones aplicables al servicio de compraventa de divisas que ofrece el Banco.

Capítulo VI: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones aplicables al servicio de pago de contribuciones que ofrece el Banco.

Capítulo VII: significa el apartado del presente Contrato que establece las disposiciones generales aplicables a los Capítulos II, III, IV, V y VI.

Carátula: significa el documento que contiene los datos del Cliente, la cual forma parte integrante de este Contrato.

Carta de Instrucción: significa respecto de cada Operación a Plazo Fijo, el documento que se suscriba o se requiriera en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D" y en el que se determinarán, en conjunto con el antes definido Capítulo III, este Contrato y sus Anexos, los términos y condiciones aplicables a cada Operación a Plazo Fijo de que se trate. Cada Carta de Instrucción suscrita o requisitada por el Cliente y revisada y aprobada por el Banco será un Anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Confirmación FX: significa el procedimiento que lleva a cabo el Banco para ratificar los detalles de la Operación FX con los Clientes.

Confirmación de Cuenta: significa el aviso que el Banco dará al Cliente respecto a la apertura de una Cuenta, el cual contendrá, de manera obligatoria o como mínimo, la siguiente información: número de la cuenta, clabe, sucursal y demás información necesaria para la operación de la Cuenta de Depósito a la Vista.

Contraseña: significa la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un Servicio de Banca Electrónica.

Contribución: significan los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (incluyendo ejemplificativamente suministro de agua) que deben pagar las personas, de conformidad con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, y aquellos servicios que a su discreción el Banco determine.

Cuenta: significa cualquier cuenta de depósito o de cheques en Pesos, Dólares y/o Renminbi establecida con el Banco, así como cualquier cuenta de depósito a plazo fijo celebrado con el Banco o cualquier otro contrato celebrado entre el Cliente y el Banco respecto de operaciones pasivas, activas o de servicios.

Cuenta Externa: significa(n) la(s) Cuenta(s) que mantenga el Cliente con alguna Institución de Crédito distinta del Banco y que señale por escrito al Banco para llevar a cabo las Operaciones FX.

Cuenta de Depósito a la Vista: significa cada Cuenta en la Moneda en Depósito que el Banco apertura al Cliente, en los términos previstos en el antes definido Capítulo II, el presente Contrato y la Solicitud de Apertura de Cuenta.

Cuenta de Depósito a Plazo: significa la Cuenta en la que se registrarán las Operaciones a Plazo Fijo del Cliente, la misma que para efectos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario estará garantizada en los términos y condiciones de dicha Ley por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, hasta por una cantidad equivalente a 400,000 UDIS.

Cuenta Eje: significa la Cuenta de Depósito a la Vista que el Cliente mantiene con el Banco, cuyos datos se detallan en la Carta de Instrucción y que servirá para efectuar cargos y abonos de efectivo derivados de las Operaciones a Plazo Fijo, y para cuyos efectos el Cliente autoriza expresamente al Banco el realizar dichos cargos y abonos relativos a la Operación a Plazo Fijo.

Cuenta Puente: significa la cuenta que el Banco le indique al Cliente, que será utilizada para realizar movimientos derivados de las Operaciones FX o de los servicios descritos en el Capítulo VI del presente Contrato, y la cual no está contemplada en el catálogo de la contabilidad del Cliente.

Cuenta de Terceros: significa aquella cuenta que: a) pudiendo ser del mismo Cliente, no corresponde con el número de Cliente; b) puede ser un tercero que tenga alguna relación jurídica con el Cliente, utilizando cuentas dentro del Banco u otra Institución, en el entendido de que el Cliente únicamente podrá realizar depósitos a estas cuentas una vez dadas de Alta.

Cuenta de Origen: significa la cuenta de la cual se dispondrá el dinero que sea transferido, en virtud de la realización de las operaciones solicitadas mediante instrucción del Cliente.

Depósitos: significan los depósitos en la Moneda en Depósito realizados en los términos y condiciones previstos en el Capítulo II del presente Contrato.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos y días festivos) en que las oficinas de las Instituciones de Crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, México, en términos de los acuerdos y/o disposiciones de carácter general que anualmente publica la CNBV en el Diario Oficial de la Federación.

Divisas: significa el Dólar, así como cualquier otra moneda libremente transferible y convertible de inmediato en Dólares.

Dispositivo de Acceso: significa el equipo que permite al Cliente acceder y/o utilizar el Servicio de Banca Electrónica.

Dólares: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Factores de Autenticación: significa el mecanismo de autenticación de múltiples factores, tangible o intangible, consistente en un método de control de acceso informático en el que a un Usuario se le concede acceso al sistema sólo después de que presente dos o más pruebas que verifiquen su identidad, en relación a los cuales toda Institución de Crédito debe apegarse, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 Bis 1 y 310 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito" y su Anexo 71, para la obtención de los mismos, según sea el caso.

Fecha de Aceptación: significa el día hábil en que el Banco acepte la solicitud del Cliente para la prestación de los servicios que este último le requiera mediante la firma del Contrato, fecha en la cual iniciará la vigencia de este instrumento y que se detalla en la sección de firmas más adelante.

Fecha de Solicitud: significa el día hábil en que el Cliente firme el Contrato solicitando la prestación de los servicios al Banco.

Fecha de la Operación FX: significa el Día Hábil en el que las partes convengan una Operación FX.

Fecha de Liquidación: significa el Día Hábil en el que será exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Operación FX, mismas que podrán ser: (i) Fecha Valor mismo día: operaciones en donde la Fecha de la Operación FX y la Fecha de Liquidación son el mismo día; (ii) Fecha Valor 24 horas: operaciones en donde la Fecha de Liquidación es el Día Hábil siguiente a la Fecha de la Operación FX, (iii) Fecha Valor 48 horas: operaciones en donde la Fecha de Liquidación es el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Operación, o (iv) Fecha Valor 72 horas: operaciones en donde la Fecha de Liquidación es el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de la Operación FX.

Fecha Valor: significa el Día Hábil en el que las Partes estarán obligadas a liquidar cada una de las Operaciones FX.

Firma Electrónica: significa el número de cliente más el número confidencial, que el Cliente necesariamente deberá utilizar para tener acceso a la Banca Electrónica y recibir los Servicios de Banca Electrónica, en el entendido de que dicha Firma Electrónica se considerará como el medio de identificación del Cliente.

Horario de Pago de Contribuciones: significa de 8:00 am a 13:00 pm de un Día Hábil.

Horario de Operación FX: significa de 7:00 a.m. a 13:00 p.m. de un Día Hábil en México, el cual también se encuentra publicado en la página de internet del Banco www.icbc.com.mx.

Institución o Institución de Crédito: significa cualquier institución de banca múltiple y de banca de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable.

Internet: significa el conjunto de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos tcp/ip, lo cual garantiza las redes físicas heterogéneas que la componen, como una red lógica única de alcance mundial.

Legislación Aplicable: significa cualquier ley, regulación, reglamento, disposición, sentencia, jurisprudencia, regla, ya sea de derecho civil o consuetudinario, orden, decreto, autorización (incluyendo cualquier autorización gubernamental), concesión, franquicia, licencia, contrato, convenio, directriz, política, requerimiento u otra restricción gubernamental o cualquier otra forma de decisión similar, o determinación de (o cualquier interpretación o administración de las anteriores por parte de) cualquier autoridad, ya sea extranjera, federal, estatal, local o municipal, aplicables a la fecha del presente o más adelante; incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las reglas y disposiciones emitidas o que emita el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y demás autoridades que, en ejercicio de sus funciones, emitan cualquier normatividad relacionada con las operaciones y servicios objeto del presente Contrato.

Liquidación: significa el acto mediante el cual el Banco pagará efectivamente los Impuestos, Contribuciones o Servicios instruidos por el Cliente, cumpliendo con la Operación.

Medios de Comunicación: significan los mecanismos, plataformas, sistemas o programas aprobados por el Banco, mediante los cuales el Cliente podrá comunicarse con el Banco para llevar a cabo Operaciones al amparo del Contrato, mismos que podrán ser de forma telefónica, escrita, por Mensajes de Datos, correo electrónico o, en su caso, a través de los Sistemas Electrónicos o cualquier otro Medio Electrónico, de cómputo o telecomunicación que en su momento se requiera, derivado de los procesos llevados a cabo por el Banco. Los Medios de Comunicación aprobados por el Banco serán aquellos que el Banco indique a los Clientes.

Medios Electrónicos: significan los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.

Mensajes de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos ópticos o cualquier otra tecnología.

México: significan los Estados Unidos Mexicanos.

Moneda en Depósito: significa Pesos, Dólares o Renminbi, según se confirme en la Solicitud de Apertura de Cuenta y en la Confirmación de Cuenta.

Nombre: significa el número que el Banco asigna a cada Cliente, el cual es único e irrepetible. Este número será el utilizado para identificar al Cliente en los Servicios de Banca Electrónica.

Notificación Emergente: significa aquella notificación realizada en el Portal de Banca Electrónica, mediante la cual se informa al Cliente en caso de cualquier operación nueva o, en su caso, información referente a los servicios y transacciones que desee realizar.

Operaciones a Plazo Fijo: significa una operación de entrega o traspaso de dinero hecho por el Cliente o por instrucciones del Cliente a plazo y tasa fijas, las percepciones de intereses y rendimientos, en los términos previstos en el Capítulo III del presente Contrato.

Operaciones FX: significa, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes operaciones que el Banco podrá realizar con los Clientes: (i) compraventa de Divisas mediante transferencia de fondos; (ii) recepción de pagos en moneda extranjera originados por transferencias de fondos, y (iii) transferencias en moneda nacional, o extranjera o Divisas a Cuentas Bancarias, previamente señaladas por el Cliente.

Operación Sospechosa: significa aquella operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividades conocidas o declaradas por el Cliente.

Operador: significa aquella persona designada por el Banco para concretar Operaciones FX y operar en términos de las órdenes del Cliente.

Pago de Contribuciones: significa, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes operaciones, siempre previa instrucción y provisión de recursos al respecto por parte del Cliente, que el Banco realice por cuenta y orden del Cliente: (i) el pago de Contribuciones federales, locales y, en su caso, cualquier clase de Servicios. Todos los cuales, de tiempo en tiempo, el Banco informará al Cliente su disponibilidad. El Cliente proporcionará de manera simultánea con la instrucción de cada operación los formatos de pago o líneas de captura que resulten aplicables.

Pesos: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Personal Autorizado para Operaciones FX: significa la(s) persona(s) autorizada(s) por el Cliente para celebrar Operaciones FX, al amparo del Capítulo V del presente Contrato.

Precio: significa el precio al cual se compran y venden Divisas en el mercado interbancario.

Portal de Banca Electrónica: significa la plataforma de Internet creada para ser utilizada por el Banco y sus Clientes, para brindar información relacionada a los servicios del Banco y para llevar a cabo la prestación de servicios de diferente índole contratados entre las Partes.

Renminbi: significa la moneda de curso legal de la República Popular China.

Servicios de Banca Electrónica: significan aquellos servicios de Banca Electrónica prestados a través del Portal de Banca Electrónica, mediante los cuales se podrán realizar las operaciones especificadas en el Capítulo IV del presente Contrato.

Sistemas Electrónicos: significan las plataformas aprobadas por el Banco y puestas a disposición del Cliente para llevar a cabo Operaciones al amparo del Contrato.

Solicitud de Apertura de Cuenta: significa la solicitud que el Cliente entregue al Banco para la apertura de una Cuenta de Depósito a la Vista, con las características establecidas en dicha solicitud, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "A".

Tipo de Cambio: significa, respecto de cada Operación FX, el monto pactado en la Divisa que el comprador deberá pagar por cada unidad de Divisa que adquiera, el cual se acordará libremente por las Partes en la Fecha de la Operación FX.

Token: significa el dispositivo de seguridad físico o software, que el Banco ponga a disposición del Cliente, el cual servirá para generar claves aleatorias de único uso, utilizadas para confirmar operaciones o servicios que el Cliente desee realizar, en el entendido de que dicho Token es la clave numérica cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del Banco, que se generará por un programa que al efecto designe el Banco y que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado al Cliente, en función de las operaciones que desee realizar por Medios Electrónicos con plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los canales digitales en su totalidad.

UDIS: significa las unidades de inversión a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

Usuario: significa la persona física designada por el Apoderado Legal del Cliente con facultades para tal efecto, autorizada para acceder a los Servicios de Banca Electrónica y ejecutar las instrucciones, en nombre y representación del Cliente.

Los términos definidos anteriormente aplicarán tanto a la forma singular, plural, masculina, femenina o neutral correspondiente, en el entendido adicional de que salvo que expresamente se establezca lo contrario, las palabras "en el presente", "del presente" y "conforme al presente", y palabras de significado similar, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna disposición particular del mismo, y todas las referencias a Cláusulas, Incisos, Secciones y Anexos se refieren a Cláusulas, Incisos, Secciones y Anexos de este Contrato, en su caso, salvo que se indique lo contrario en el presente. Según se usan en el presente Contrato, y salvo que se indique lo contrario, en cualquier certificado o documento firmado de conformidad con el presente Contrato: (i) las palabras "incluyen", "incluye" e "incluyendo", se entenderá que van seguidas de las palabras "sin limitación alguna"; (ii) la palabra "incurrir" será interpretada para significar incurrir, crear, emitir, asumir, asumir responsabilidad en relación con, o permitir que exista (y las palabras "incurrió" e "incurrir en" tendrán significados correlativos); (iii) salvo que expresamente se establezca lo contrario, las referencias a cualquier contrato incluye la referencia a dicho contrato, según el mismo sea modificado, adicionado, re-expresado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo; y (iv) las referencias a cualquier estatuto, ley o reglamento, se entenderá que incluyen las reformas a los mismos de tiempo en tiempo o a cualquier estatuto, ley o reglamento sucesor de los mismos.

Capítulo II. Cuenta de depósito a la vista.

2.1. Objeto.

Mediante el presente Contrato, el Banco podrá abrir al Cliente una o más cuentas para el depósito irregular de dinero en la Moneda en Depósito, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, la Solicitud de Apertura de Cuenta, la Confirmación de Cuenta y el presente Capítulo II, por lo que el Banco podrá recibir en favor del Cliente, depósitos de dinero en la Moneda en Depósito establecida para cada Cuenta de Depósito a la Vista.

Las Partes acuerdan que, los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo II, únicamente serán aplicables para el depósito irregular de dinero y/o la Cuenta de Depósito a la Vista.

2.2. De la Apertura de la(s) Cuenta(s).

En virtud del presente Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la apertura de una o más Cuentas de Depósito a la Vista, de conformidad con lo siguiente:

- A. Solicitud de Apertura de Cuenta:** El Cliente podrá presentar al Banco, en el domicilio señalado en el presente Contrato, una Solicitud de Apertura de Cuenta debidamente suscrita por el Cliente, a través de un Apoderado Legal debidamente facultado para ello, mediante la cual solicita al Banco la apertura de una Cuenta de Depósito a la Vista. El Banco revisará el contenido de la Solicitud de Apertura de Cuenta y tendrá la facultad de rechazarla o de hacer las modificaciones que considere pertinentes sin responsabilidad o compromiso alguno para el Banco.
- B. Confirmación de Cuenta:** Una vez aprobada la Solicitud de Apertura de Cuenta presentada por el Cliente, el Banco enviará al Cliente una Confirmación de Cuenta, en la cual informará y confirmará al Cliente la apertura de la Cuenta de Depósito a la Vista solicitada. Una vez recibida la Confirmación de Cuenta, el Cliente realiza el depósito mínimo inicial y a partir de ese momento el Cliente tendrá acceso a las operaciones y servicios consistentes: en (a) depósitos bancarios a la vista sin intereses, los cuales a solicitud del Cliente podrán quedar documentados mediante chequera; (b); traspasos o transferencias de fondos con otras Instituciones de Crédito con las que el Banco opere; (c) retiros; y (d) consulta de saldos y movimientos en la Cuenta de Depósito a la Vista.

2.3. De los Depósitos.

Las Partes convienen que los Depósitos en la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista podrán realizarse mediante la entrega de documentos a la vista o mediante traspasos o transferencias de fondos, los cuales serán retirables a la vista y en los términos y condiciones señalados en el presente Capítulo.

Queda expresamente establecido por las Partes, que cualquier Depósito que realice el Cliente en la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista, el Banco se obliga a devolver al Cliente dichos recursos en la misma moneda en que realizó el Depósito.

Los depósitos podrán ser realizados en la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista mediante la entrega en las oficinas del Banco de los documentos a la vista. En virtud de lo anterior, el Banco hará la entrega del comprobante respectivo, el cual deberá contener el sello del Banco.

Todos los documentos entregados al Banco para constituir o incrementar la Cantidad en Depósito serán abonados a la Cuenta de Depósito a la Vista respectiva y, por lo tanto, deberán ser endosados por el Cliente a favor del Banco o entregados para tal fin en los términos del artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el depósito de documentos en la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista se entenderá como recibido "salvo buen cobro" por el Banco.

2.4. De los Retiros.

Los retiros podrán ser realizados por el Cliente mediante (a) el libramiento de cheques a cargo de la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista, en caso de contar con chequera; (b) traspasos, transferencias de fondos con cargo a cada Cuenta de Depósito a la Vista, dirigidos a otras Cuentas registradas con el Banco o con otras entidades financieras; o (c) la autorización que otorgue el Cliente al Banco para cargar por otro medio cada Cuenta de Depósito a la Vista para la compra o adquisición de cualquier instrumento bancario.

Cuando el retiro se desee efectuar en un día y hora inhábil, las Partes acuerdan que el retiro correspondiente tendrá lugar el Día Hábil inmediato siguiente.

Queda expresamente acordado que las Cuentas de Depósito a la Vista denominadas en Renminbi no contarán con chequeras, por lo que no les resulta aplicable dicho medio de disposición.

2.5. De las Personas Autorizadas.

El Cliente autorizará, respecto de cada Cuenta de Depósito a la Vista, a las personas que sean designadas en cualesquiera de los formatos que el Banco le proporcione al Cliente, en términos sustanciales conforme al formato identificado como Anexo "B" ("Formato de Personas").

Autorizadas”) el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Banco, para manejar y girar instrucciones en todas las operaciones relacionadas con la Cuenta de Depósito a la Vista, en los términos del artículo 184 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, inclusive para realizar disposiciones en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito (las “Personas Autorizadas”).

De igual forma, el Cliente deberá notificar por escrito al Banco en forma inmediata, y mediante el formato que el Banco tiene para ello, cualquier cambio o modificación a las facultades de las Personas Autorizadas, la cual surtirá sus efectos hasta en tanto haya sido entregada al Banco y aceptada por éste último. El Banco no tendrá responsabilidad alguna derivada de la falta de actualización de Personas Autorizadas por parte del Cliente.

Así mismo, el Cliente autorizará, respecto de cada Cuenta de Depósito a la Vista, a las personas que podrán confirmar todas las disposiciones y/o movimientos realizados en la Cuenta de Depósito a la Vista, en términos del formato que se adjunta como Formato de Personas Autorizadas (“Personas para Confirmar Operaciones”).

2.6. De las Instrucciones.

El Cliente instruirá al Banco órdenes de transferencia respecto a su(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista, mediante el uso de la Banca Electrónica.

No obstante lo anterior, cuando se trate de Cuenta(s) de Depósito a la Vista denominadas en Renminbi, el Cliente podrá instruir al Banco por escrito utilizando el formato proporcionado para tal efecto. Dicha instrucción deberá ser firmada por una Persona Autorizada y enviada al Banco vía correo electrónico y deberá ser confirmada vía telefónica por una de las Personas para Confirmar Operaciones en la Cuenta de Depósito a la Vista respectiva.

En caso de que se presente alguna contingencia, el Cliente deberá instruir al Banco por escrito, en la oficina del Banco utilizando el formato proporcionado para tal efecto. Dicha instrucción deberá ser firmada y entregada por una Persona Autorizada y deberá ser confirmada vía telefónica por una Persona para Confirmar Operaciones en la Cuenta de Depósito a la Vista respectiva.

El Cliente deberá notificar sus instrucciones de cualquier operación que involucre a la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista, durante el mismo Día Hábil en el que desee que se lleven a cabo dentro de los horarios establecidos para tal fin, en el Portal de Banca Electrónica o mediante consulta en www.icbc.com.mx

Las instrucciones serán llevadas a cabo por el Banco dentro del mismo Día Hábil en que el Cliente la haya girado, siempre y cuando el Banco las haya recibido dentro de los horarios de operación y pagos establecidos por el Banco para cada operación y con la anticipación suficiente para su cumplimiento; de lo contrario, serán realizadas el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Partes expresamente acuerdan que el Banco podrá reservarse el derecho a confirmar cualquier instrucción cuando ésta parezca sospechosa, cuando la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista no tenga recursos suficientes y en caso de que el Banco recibiera instrucciones (a) de una persona no Autorizada, (b) que a juicio del Banco den lugar a dudas sobre su autenticidad, y/o (c) recibidas fuera del horario establecido por el Banco.

El Cliente expresamente consiente en que el Banco grabe las conversaciones telefónicas sostenidas con el Cliente, las cuales constituirán prueba plena de la confirmación de las instrucciones giradas por el Cliente.

2.7. Autorización para Cargo en Cuenta.

El Cliente expresamente autoriza al Banco para cargar en su(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista o en cualquier otra Cuenta que el Cliente tenga abierta con el Banco, cualquier gasto o comisión, cuota o adeudo derivado de las operaciones celebradas entre el Cliente y el Banco, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.14. del presente Contrato.

Capítulo III. Cuenta de depósito a plazo fijo.

3.1. Objeto.

El Banco podrá abrir al Cliente una Cuenta de Depósito a Plazo para llevar a cabo las Operaciones a Plazo Fijo en los términos previstos en el presente Capítulo III, siempre y cuando, el Cliente solicite dicho producto en la Carátula del presente Contrato o, posteriormente, mediante un escrito firmado por un Apoderado Legal con facultades suficientes.

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo III únicamente serán aplicables para las Cuenta(s) de Depósito a Plazo.

Asimismo, las Partes expresamente acuerdan que el Banco podrá determinar (i) montos mínimos de inversión y (ii) plazos mínimos y máximos para las Operaciones a Plazo Fijo; por lo que el Cliente expresamente libera al Banco de cualquier responsabilidad, en caso de que éste último no ejecute las instrucciones del Cliente, en contravención a lo estipulado en el presente párrafo.

3.2. De las Operaciones a Plazo Fijo.

Las Partes acuerdan que el Cliente podrá realizar Operaciones a Plazo Fijo en su Cuenta de Depósito a Plazo mediante el envío al Banco de la Carta de Instrucción correspondiente, en la cual se detallará el monto de la operación, tasa de interés, fecha de ejecución, plazo y datos de la Cuenta Eje. Las Partes convienen que, en caso de que el Banco reciba dinero derivado de las Operaciones a Plazo Fijo y por cualquier circunstancia el Banco no pueda aplicarlo al fin correspondiente el día de su recepción, el Banco deberá realizar la Operación a Plazo Fijo al Día Hábil siguiente; si continúa el impedimento para su aplicación, el Banco deberá depositarlo en la Cuenta Eje señalada por el Cliente en la Carta de Instrucción, a más tardar el Día Hábil siguiente, por lo que el Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivar con motivo de lo realizado por el Banco, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

3.3. De las Personas Autorizadas.

El Cliente expresamente autoriza a las Personas Autorizadas para manejar y girar instrucciones en la Cuenta Eje así como a los Usuarios de la Banca Electrónica, para suscribir Cartas de Instrucción en términos del presente Capítulo y en los términos del artículo 310 del Código de Comercio, liberando el Cliente al Banco, sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad derivada o que llegue a tener lugar con motivo de las Operaciones a Plazo Fijo celebradas, en cumplimiento a las instrucciones recibidas por las Personas Autorizadas y/o Usuarios. Respecto a las Personas Autorizadas y Usuarios, el Cliente notificará por escrito al Banco, en forma inmediata y mediante el formato que el Banco tiene para ello, cualquier cambio o modificación a las facultades de dichas Personas Autorizadas y/o Usuarios, la cual surtirá sus efectos hasta en tanto haya sido entregada al Banco y aceptada por este último.

3.4. De las Instrucciones.

El Cliente instruirá al Banco, cualquier Operación a Plazo Fijo dentro de los horarios establecidos por el Banco en el Portal de Banca Electrónica o mediante consulta en www.icbc.com., misma que se ejecutará dentro del mismo Día Hábil en que haya sido solicitada, salvo que (i) dicha Operación a Plazo Fijo requiera de un plazo mayor para su realización; (ii) el Banco restrinja o amplíe el horario para realizar dicha Operación a Plazo Fijo; o (iii) el Banco determine, sin responsabilidad alguna y a su discreción, el dar cumplimiento a las instrucciones recibidas en un horario distinto. Dicha instrucción podrá ser (i) enviada a través del Portal de Banca Electrónica por un Usuario autorizado o (ii) mediante una instrucción escrita, firmada por una Persona Autorizada y enviada al Banco vía correo electrónico. El Cliente expresamente reconoce y acepta que las Cartas de Instrucción por escrito para celebrar Operaciones a Plazo Fijo deberán ir firmadas por una Persona Autorizada y serán válidas al ser aceptadas y firmadas por el Banco y, en consecuencia, podrán ejecutarse en los términos previstos en el presente Capítulo. Dichas instrucciones no resultarán obligatorias para los empleados y directivos del Banco si no cumplen con lo establecido en el presente párrafo, quienes estarán impedidos para darles cumplimiento sin responsabilidad alguna para el Banco y para dichos empleados y directivos.

Las Partes expresamente acuerdan que el Banco no estará obligado a ejecutar y, en consecuencia, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando: (i) la Carta de Instrucción esté incompleta o no sea aceptable para el Banco; (ii) las Operaciones a Plazo Fijo en las que el Cliente no le haya provisto del dinero necesario para ello; y/o (iii) las instrucciones del Cliente que contravengan lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones aplicables al sistema de negociación a través del cual se realicen las Operaciones a Plazo Fijo. Las instrucciones serán llevadas a cabo por el Banco dentro del mismo Día Hábil en que el Cliente las haya girado, siempre y cuando el Banco las haya recibido en horarios establecidos por el Banco para cada Operación a Plazo Fijo y con la anticipación suficiente para su cumplimiento; de lo contrario, serán realizadas el Día Hábil inmediato siguiente. Las Partes expresamente acuerdan que el Banco podrá reservarse el derecho a confirmar cualquier instrucción que parezca sospechosa y en caso de que el Banco recibiera instrucciones (a) imprecisas y poco claras; (b) de una persona no autorizada; (c) que a juicio del Banco den lugar a dudas sobre su autenticidad; y/o (d) recibidas fuera del horario establecido por el Banco. El Cliente se obliga a cumplir las Operaciones a Plazo Fijo que el Banco celebre por su cuenta, en los términos previstos en el presente Capítulo, a fin de que el Banco pueda dar cumplimiento a las Operaciones a Plazo Fijo celebradas con terceros.

3.5. Prohibiciones y Restricciones.

En adición a lo establecido en la legislación aplicable, el Cliente expresamente reconoce y declara que es de su conocimiento que el Banco no podrá (i) disponer de los recursos que le entregue el Cliente al amparo del presente Capítulo para fines distintos a los ordenados o contratados por el Cliente; (ii) responsabilizarse por las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de las Operaciones a Plazo Fijo; (iii) cargar al Contrato precios distintos a los pactados al concertar la Operación a Plazo Fijo de que se trate; (iv) asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del Cliente; (v) realizar Operaciones a Plazo Fijo en condiciones y términos contrarios o que se aparten de los sanos usos y prácticas del mercado; y (vi) cubrir con cargo a la Cuenta de Depósito a Plazo o Cuenta Eje el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Capítulo IV. Servicio de Banca Electrónica.

4.1. Servicio de Banca Electrónica.

Mediante el presente Capítulo IV, se regulará el Servicio de Banca Electrónica prestado por el Banco, mediante el cual el Cliente, a través de su Nombre y Firma Electrónica y/o Token, podrá otorgar su consentimiento e instruir al Banco a que realice las operaciones bancarias que se encuentren disponibles, con base en lo establecido en la Cláusula 4.3 del presente Capítulo, siempre y cuando, el Cliente solicite

dicho servicio en la Carátula del presente Contrato, en el Anexo "A", o, posteriormente, mediante un escrito firmado por un Apoderado Legal con facultades suficientes. El Cliente reconoce que los Servicios de Banca Electrónica descritos en el presente Capítulo, son accesorios y complementarios a los Capítulos II, III, V y VI de conformidad con la Legislación Aplicable y en protección de los intereses del Cliente, por lo que su contratación de ninguna manera deberá considerarse como una venta cruzada y su contratación de ninguna manera viola las disposiciones en materia de transparencia y protección al usuario de servicios financieros.

El Servicio de Banca Electrónica se prestará a través de los Medios Electrónicos que permitan el acceso al Portal de Banca Electrónica del Banco (www.icbc.com.mx) o cualquier otro que el Banco le notifique al Cliente con posterioridad, a través del cual el Cliente podrá instruir, autorizar, tramitar y/o ejecutar operaciones bancarias.

Para el uso de los Servicios de Banca Electrónica, será necesario que el Cliente sea titular de al menos una Cuenta de Depósito a la Vista con el Banco, misma que deberá asociarse a los Servicios de Banca Electrónica contratados, salvo por los productos de inversiones sin Cuenta de Depósito a la Vista con el Banco. En caso de que el Cliente tenga contratado con el Banco algún otro producto o servicio adicional a los referidos en la Cláusula 4.3, los Servicios de Banca Electrónica podrán asociarse a dicho producto o servicio únicamente para operaciones de consulta.

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo únicamente serán aplicables para el Servicio de Banca Electrónica.

4.2. Activación y Acceso al Servicio.

Para la activación o reactivación, según sea el caso, del Servicio de Banca Electrónica, se deberá realizar lo siguiente:

- A.** El Cliente deberá proporcionar los datos necesarios que el Banco le solicite para la prestación de los Servicios de Banca Electrónica.
- B.** El Banco asignará un Nombre al Cliente para utilizar el Servicio de Banca Electrónica.
- C.** Procedimiento de entrega o generación de Token:

a) Procedimiento mediante Token digital:

- 1. El Banco enviará al Cliente, a través del correo electrónico registrado, el código de activación del Token digital.
- 2. Posteriormente, el Banco enviará al correo electrónico registrado del Cliente una Contraseña temporal.
- 3. El Cliente deberá descargar la aplicación móvil del Banco "ICBC Business" y realizar la activación del Token digital de conformidad con el manual de usuario proporcionado por el Banco.
- 4. Una vez que el Cliente haya activado el Token digital, éste deberá de ingresar al Portal de Banca Electrónica, el cual le solicitará crear una nueva Contraseña cuya longitud deberá de ser de al menos 6 (seis) caracteres.

b) Procedimiento mediante Token físico:

- 1. El Banco entregará o enviará físicamente al Cliente el Token físico, con base en lo establecido en la presente Cláusula.
- 2. Posteriormente, el Banco entregará o enviará al Cliente, en un sobre con determinadas medidas de seguridad, una Contraseña temporal.
- 3. Una vez que el Cliente haya recibido la Contraseña temporal, éste deberá de ingresar al Portal de Banca Electrónica, el cual le solicitará crear una nueva Contraseña cuya longitud deberá de ser de al menos 6 (seis) caracteres.

La entrega al Cliente del Token físico, así como los sobres con el código de activación del Token digital y la Contraseña, se llevará a cabo mediante entrega personal al Apoderado Legal del Cliente y/o a la Persona Autorizada que designe el Cliente para tal efecto en el Anexo "C" correspondiente, ya sea en las oficinas del Cliente o en las oficinas del Banco, con acuse de recibo dirigido y firmado por el Apoderado Legal y/o Persona Autorizada del Cliente, en el entendido de que una vez recibido el Token físico y la información contenida en los sobres, la responsabilidad de su uso y destino recae única y exclusivamente en el Cliente.

Asimismo, el Cliente podrá instruir al Banco para que realice la entrega del Token físico y los sobres con el código de activación del Token digital y la Contraseña, a través de paquetería, en cuyo caso el Cliente asume la responsabilidad por el daño, extravío o mal uso que resulte sobre el Token físico y la información contenida en los sobres, durante el servicio de mensajería utilizado por el Banco para la entrega del mismo.

En ambos casos, el Banco hará del conocimiento del Cliente, todos los términos y condiciones para el uso del Servicio de Banca Electrónica, quedando registrado en los tiempos que el Banco determine para realizar este procedimiento de activación y autenticación.

Una vez activado el servicio, el Cliente tendrá acceso a las funcionalidades del Servicio de Banca Electrónica, ingresando con su Nombre, Contraseña de acceso y Token físico o digital.

Dentro de los datos solicitados al Cliente al momento de activar la Banca Electrónica, el Banco no permitirá que se asocie más de 1 (un) número de línea de teléfono móvil a la cuenta del Cliente; de igual manera, el mismo número de línea de teléfono móvil no podrá ser asociado a cuentas de diferentes Usuarios.

El procedimiento establecido con anterioridad aplicará para cada Usuario dado de alta por el Cliente en el Portal de Banca Electrónica.

El uso de los Factores de Autenticación se llevará a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del Cliente y los Usuarios autorizados, debiendo procurar su resguardo y utilizarlos con absoluta confidencialidad.

De lo anterior, y de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco registrará la geolocalización de los Medios Electrónicos que sean utilizados para realizar operaciones a través del Servicio de Banca Electrónica.

Se entenderá que toda operación que realice el Cliente a través del Servicio de Banca Electrónica, el Cliente otorgará autorización expresa al Banco para registrar las coordenadas geográficas de latitud y longitud de los Medios Electrónicos obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet en que se encuentre el Dispositivo de Acceso desde el que se realicen las operaciones a través del Servicio de Banca Electrónica, su correo electrónico y dirección IP.

4.3. Operaciones.

Una vez activado el Servicio de Banca Electrónica, el Cliente y sus Usuarios podrán realizar las siguientes operaciones bancarias y servicios, a través del Portal de Banca Electrónica, mediante el uso de su Token activo, salvo que en el formato de Usuarios autorizados establecido en el Anexo "B" el Cliente limite las facultades de sus Usuarios:

- A. Transferencias de recursos dinerarios a Cuentas de Terceros u otras Instituciones.
- B. Establecimiento e incremento de límites de monto para operaciones monetarias para el servicio de que se trate u otros Servicios de Banca Electrónica.
- C. Registro de cuentas destino de terceros u otras Instituciones para el servicio de que se trate u otros Servicios de Banca Electrónica.
- D. Alta y modificación de los medios de notificación.
- E. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de uno o más periodos u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el Cliente y sus cuentas, tales como el domicilio, beneficiarios u otra que pueda ser utilizada como información de autenticación.
- F. Cambio de Contraseña del Servicio de Banca Electrónica.
- G. Envío de instrucciones respecto de Operaciones a Plazo Fijo.
- H. Descargar y consultar sus Estados de Cuenta, hasta por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que fueron emitidos.
- I. Envío de instrucciones respecto de Operaciones FX.
- J. Instrucciones para el Pago de Contribuciones.

Cada operación tendrá un número de folio o, en su caso, un número de autorización. En caso de tratarse de transferencias monetarias, este número será proporcionado a través del correo electrónico que el Cliente proporcione al Banco.

En caso de transferencias realizadas a terceros, será indispensable que el Cliente realice el alta de dicha cuenta mediante el Servicio de Banca Electrónica y, en su caso, el Cliente deberá esperar un tiempo de al menos 60 (sesenta) minutos para que el Banco le indique que ha quedado activada dicha cuenta y pueda realizar las operaciones.

Todas las operaciones que realice el Cliente, ejecutadas a través del Portal de Banca Electrónica mediante la utilización de la Firma Electrónica y los Factores de Autenticación, y que el Banco llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizadas por el Cliente, quien, en este acto, las acepta y reconoce desde ahora como suyas y serán obligatorias y vinculantes.

El Cliente reconoce y acepta que todos los registros de las operaciones que realice y que aparezcan en los sistemas del Banco y en comprobantes que expida, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que el Cliente operó a través del Portal de Banca Electrónica.

Para que el Cliente pueda utilizar el Portal de Banca Electrónica, éste deberá contar con un equipo de cómputo o dispositivo que tenga acceso a internet, mismos que deberán ser compatibles con los sistemas del Banco. Asimismo, el Cliente acepta y reconoce que será el único responsable del uso o mal uso de los equipos o dispositivos que utilice para acceder al Portal de Banca Electrónica y celebrar operaciones en el Portal de Banca Electrónica, por lo que, en este acto, el Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad que derive del uso o mal uso que le dé a los Servicios de Banca Electrónica.

El Cliente podrá solicitar la configuración de funcionalidades adicionales en los Servicios de Banca Electrónica al suscribir el Anexo "C" del Contrato, no obstante, el Banco a su discreción podrá rechazar cualquier solicitud, sin responsabilidad alguna, reservándose el derecho de suspender, restringir o cancelar cualquier funcionalidad adicional que, en su caso, llegue a implementar.

4.4. Usuarios.

Entre los servicios que ofrece el Banco, el Cliente podrá definir el perfil de operación de su(s) Usuario(s) en el Anexo "B" correspondiente del presente Contrato. El Cliente podrá modificar el perfil de operación de su(s) Usuario(s) a través de la suscripción del Anexo "B" en el entendido que, se considerará vigente el último Anexo "B" recibido por el Banco sobre cada Usuario.

Por lo que se refiere a la sustitución o eliminación de Usuarios, el Cliente deberá notificar al Banco de manera inmediata dicho evento, tomando en consideración que hasta en tanto el Banco no haya recibido dicha instrucción expresa por parte del Cliente; el Usuario continuará vigente con toda las facultades de operación dentro de la Banca Electrónica, que el Cliente le haya asignado y por consecuencia con todos los efectos legales a que haya lugar quedando a salvo de cualquier responsabilidad el Banco frente al Cliente.

La persona física que solicite el servicio de Banca Electrónica a nombre y representación del Cliente deberá contar con las facultades suficientes para obligar a su representada, conforme a lo dispuesto en la regulación aplicable vigente (Poderes) y con facultades suficientes para en su caso delegar su representación (autorizar a terceros) en los mismos términos que le fueron otorgados.

Por su parte, el Banco previa notificación por escrito, vía telefónica u otros Medios Electrónicos al Cliente, podrá cancelar o restringir el acceso de alguno(s) de su(s) Usuario(s) a la Banca Electrónica, proporcionándole al Cliente la posibilidad de instruir las operaciones bancarias, mediante la utilización de los medios tradicionales o estándar de operación alternos que el Banco ponga a disposición para estos efectos.

Las instrucciones que realice el Cliente a través del Usuario que haga uso de los Servicios de Banca Electrónica son bajo su estricta responsabilidad, por lo que el Banco deberá dar cumplimiento a dichas instrucciones sin obligación de verificar su identidad, revisar la validez de su contenido y sin considerar la transacción que originó y/o la implicación a las mismas, en la forma y términos autorizados por el Cliente; únicamente considerará los Factores de Autenticación previstos en el Contrato y en el presente Capítulo IV, en cumplimiento de la Legislación Aplicable.

4.5. Montos.

El Cliente establecerá el/los monto(s) para la realización de las operaciones monetarias a través del Portal de Banca Electrónica. Dichos montos no podrán exceder el monto total del crédito previamente autorizado y/o de los fondos disponibles al momento de la operación, el pago de comisiones y/o impuestos correspondientes.

El Banco no impondrá límites de los montos individuales y agregados diarios, adicionales a los establecidos por la Legislación Aplicable, específicos para el Servicio de Banca Electrónica, con base en lo establecido en el Contrato, el Capítulo IV y el Anexo "B" correspondiente.

4.6. Horarios de Servicio.

El Cliente podrá tener acceso al Servicio de Banca Electrónica los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellas operaciones que requieran un horario específico, mismo que se dará a conocer dentro del Portal de Banca Electrónica o mediante consulta en www.icbc.com.mx

En caso de que el Cliente requiera realizar una operación en un horario fuera de servicio, el Banco notificará al Cliente, a través del Portal de Banca Electrónica los horarios para realizar transacciones o en su caso brindando la posibilidad de programar el pago a fecha futura.

4.7. Bloqueo o Cancelación.

El Cliente podrá cancelar o bloquear temporalmente el Servicio de Banca Electrónica, en el horario de atención de 9:00 hrs a 18:00 hrs, a través de:

- a) Correo electrónico: une@icbc.com.mx
 - i. El Cliente deberá enviar a través del correo electrónico registrado en el Banco la solicitud de bloqueo o cancelación del Servicio de Banca Electrónica.
 - ii. El Banco le proporcionará el formato correspondiente el cual deberá ser debidamente requisitado y firmado por el representante legal del Cliente y enviado al Banco.
 - iii. El Banco verificará la información proporcionada y la firma del representante legal, y en caso de que la autenticación sea realizada exitosamente, el Banco procederá a realizar el bloqueo o cancelación del Servicio de Banca Electrónica el mismo día.
- b) Línea telefónica: (52) 800-759-5588.
 - i. El Cliente deberá comunicarse a la línea telefónica de atención del Cliente.
 - ii. El Banco realizará la autenticación del Cliente a través de ciertas preguntas de seguridad.
 - iii. El Banco verificará la información proporcionada en su sistema, y en caso de que la autenticación sea realizada exitosamente, el Banco procederá a realizar el bloqueo o cancelación del Servicio de Banca Electrónica el mismo día.

El Banco bloqueará el uso de Contraseñas y otros Factores de Autenticación en los casos siguientes:

- A. Cuando se intente ingresar al Servicio de Banca Electrónica utilizando información de Autenticación Incorrecta en 3 (tres) ocasiones consecutivas.
- B. Cuando el Usuario se abstenga de realizar operaciones o acceder al Portal de Banca Electrónica, por un periodo que exceda de un año.

En ambos casos, el Cliente deberá realizar un procedimiento de reactivación conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 anterior, en el entendido de que el Cliente deberá de llamar a la línea de atención proporcionada por el Banco para desbloquear el acceso, en donde se le preguntarán sus datos para identificarlo en el sistema con el objeto de que el Banco pueda desbloquear el acceso, en el entendido adicional que a dicha llamada telefónica se le asignará un número de ticket y se le enviará un correo electrónico de notificación al Cliente, respecto de dicho movimiento.

4.8. Ejecución de Instrucciones.

El Banco se reserva el derecho a rechazar o cancelar, sin responsabilidad alguna a su cargo, cualquier Operación Sospechosa, así como aquellas operaciones que no cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Cuando la Cuenta de Origen carezca de fondos suficientes para cubrir el monto de la transferencia, el pago de comisiones y/o impuestos correspondientes;
- B. Las instrucciones no hayan sido recibidas dentro del horario establecido en el Portal de Banca Electrónica para la realización de operaciones bancarias;
- C. El/Los Usuario(s) no esté(n) autorizado(s) para realizarlas;
- D. Las instrucciones no hayan sido autorizadas a través del Token y/o los Usuarios; y
- E. Se pretenda hacer una operación a un tercero que no haya sido dado de Alta previamente.

4.9. Límites de Responsabilidad.

El Banco no será responsable de daños, pérdidas, pérdidas consecuenciales, o gastos inherentes al uso y/o mal uso de los Medios Electrónicos, ni por aquellos relativos al Token que el Cliente utilice. Asimismo, el Banco no será responsable por cualquier falla, error, demora o interrupción en los Medios Electrónicos cuando el Cliente se encuentre haciendo uso de los mismos.

En este acto, el Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir como consecuencia de cualquier falta de disponibilidad, falla, o interrupción temporal o permanente de los servicios ofrecidos a través del Portal de Banca Electrónica, siempre que tal situación no sea atribuible de manera directa al Banco.

El Banco no tendrá responsabilidad alguna derivada de las operaciones realizadas a través de los Servicios de Banca Electrónica no reconocidas por el Cliente, salvo los casos siguientes:

- A. El Cliente haga la aclaración respectiva indicando: el monto, la fecha y el lugar de la operación no reconocida, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes en que fue autorizada y ejecutada dicha operación.
- B. Tras una investigación, el Banco logre verificar que, efectivamente, la operación fue realizada por un tercero no autorizado.

La aclaración a la que se hace referencia se podrá levantar directamente en el domicilio del Banco o a través de la línea telefónica (52) 4125-3300.

Por cada aclaración se designará un número de folio para que el Cliente pueda dar seguimiento al estatus de su aclaración.

Asimismo, el Cliente será responsable de mantener la confidencialidad debida respecto de los Servicios de Banca Electrónica contratados que solicite al Banco, en el entendido que los servicios serán proporcionados únicamente a petición expresa del Cliente.

A fin de que el Cliente realice operaciones entre la Cuenta registrada a su nombre en el Banco como cuenta originadora, y otra cuenta en otra Institución cuyo titular sea el propio Cliente como cuenta destino, será responsabilidad del Banco verificar que la cuenta destino en la otra Institución se encuentre registrada a nombre del propio Cliente, salvo que se trate de una cuenta de administración de valores con los mismos niveles transaccionales, caso en el cual no será necesaria dicha verificación.

En el caso de operaciones monetarias relacionadas a transferencias de recursos dinerarios a Cuentas de Terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos, bienes o servicios, el Banco se asegurará de que el Cliente registre en el Portal de Banca Electrónica, las cuentas destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio o en otros servicios.

Para el caso de pago de servicios, se considerará como registro de cuentas destino, al registro de convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales las Instituciones hacen referencia a un número de cuenta.

En caso de olvido, pérdida o robo del Nombre, Contraseña o Token, según sea el caso, el Cliente deberá dar aviso de forma inmediata a el Banco, vía telefónica y posteriormente por escrito con acuse de recibo, a efecto de evitar el mal uso de los mismos. Asimismo, las Partes acuerdan que la responsabilidad a cargo del Cliente concluirá a partir del momento en que el Banco sea notificado de dichos acontecimientos. Derivado de lo anterior, el Banco tendrá la obligación de cancelar los servicios contratados a partir del momento en que el Cliente realice dicha notificación.

El Cliente reconoce que, dada la naturaleza de los servicios de Banca Electrónica, éstos se prestan a través de un medio de comunicación masivo, el cual está expuesto a riesgos técnicos e informáticos de confidencialidad que se pudieran producir en equipos informáticos que

se utilicen durante la conexión a Internet; por lo que el Cliente se obliga, expresamente, a implementar medidas razonables de seguridad informática tanto en sus equipos y conexiones, como en los procedimientos de uso de la Firma Electrónica, conforme a las sanas prácticas de la industria de Internet, y a notificar inmediatamente al Banco, vía telefónica y posteriormente por escrito con acuse de recibo, sobre cualquier uso no autorizado de su Firma Electrónica o de las Contraseñas de sus Usuarios.

El Banco podrá aplicar, como medida de prevención, la suspensión de los servicios de Banca Electrónica ofrecidos al Cliente o, en su caso, la suspensión de la ejecución de las operaciones bancarias que el Cliente pretenda realizar, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato y en el Capítulo IV, siempre que el Banco cuente con elementos suficientes que hagan presumir al Banco, a su entera discreción, que la Firma Electrónica o la Contraseña de acceso han sido utilizados en forma indebida, o que la confidencialidad e integridad de la información transmitida, almacenada o procesada a través de Medios Electrónicos ha sido afectada.

En los casos en que el Banco tenga evidencia de que la Cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que la Firma Electrónica o alguna Contraseña pactados para la realización de alguna operación bancaria de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, discrecionalmente y sin incurrir en responsabilidad alguna, revertir el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

El Banco podrá crear archivos cookie u otros de igual o similar propósito, en el entendido de que el Cliente en todo momento causará que el Usuario autorice y se encuentre de acuerdo en recibir las cookies que le transmitan los servidores utilizados por el Banco en relación con la Banca Electrónica, obligándose el Cliente a sacar en paz y a salvo al Banco y, en su caso, indemnizarle de reclamaciones de cualquier naturaleza por cualquier concepto relacionado con lo anterior, ya sea de carácter administrativo, civil, mercantil, penal o cualquier otra índole.

En ninguna circunstancia el Banco será considerado responsable solidario o subsidiario, fiador, garante o de alguna manera obligado, ya sea total o parcialmente, por las contribuciones, derechos u obligaciones fiscales de cualquier naturaleza, ya sea federales o locales, que el Cliente le instruya a pagar en el marco del presente Capítulo IV y/o Contrato. En caso de que se inicie por cualquier autoridad local o federal un procedimiento contra el Banco por esta causa incluyendo, sin limitar, solicitar información o atribuir al Banco alguna responsabilidad por este concepto, el Cliente estará obligado a cooperar con el Banco en dichos procedimientos y, en su caso, sacarlo en paz y a salvo de los mismos, así como cubrir los gastos judiciales, contables, de asesores o de cualquier naturaleza que se generen en esta situación.

El Cliente acepta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Capítulo X de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito, las instrucciones que gire al Banco, en términos del Contrato y el Capítulo IV, mediante su Dispositivo de Acceso, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, consecuentemente, tendrán el mismo valor probatorio.

4.10. Riesgos, Recomendaciones, Medidas de Seguridad y Reportes.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los riesgos inherentes al Servicio de Banca Electrónica y productos contratados:

- A. El Nombre del Cliente, Contraseña, Firma Electrónica, Dispositivo de Acceso y clave dinámica emitida por el Token, son las llaves únicas y personales para ingresar y hacer uso del Portal de Banca Electrónica.
- B. La Contraseña de acceso no deberá: i) componerse por el Nombre, ii) componerse por el nombre del Banco, iii) tener más de 3 (tres) caracteres idénticos en forma consecutiva, ni más de 3 (tres) caracteres alfanuméricos consecutivos.
- C. Se recomienda modificar la Contraseña periódicamente.
- D. Se recomienda no utilizar computadoras en sitios públicos para acceder y realizar operaciones en el Portal de Banca Electrónica.
- E. Proteger su computadora con antivirus y programas de seguridad actualizados.
- F. No abrir correos electrónicos, archivos o ligas que reciba de personas desconocidas, toda vez que pueden ser virus o programas que tienen por objeto la obtención de Contraseñas y/o medios de identificación.
- G. Ingresar siempre a los servicios de Banca Electrónica desde la página oficial y principal del Banco y nunca utilizar ligas desde un correo electrónico.
- H. No abandonar el equipo mientras que la sesión de Banca Electrónica esté activa.
- I. El único momento en el que el Banco solicitará el Nombre, Contraseña y/o clave dinámica emitida por el Token, será cuando el Cliente requiera acceder al Portal de Banca Electrónica. En ningún momento, se solicitará esta información a través de ningún otro medio ajeno al servicio, llamada telefónica, correo electrónico u otro similar.
- J. Evitar entrar a las páginas de internet de alto riesgo desde el mismo equipo utilizado para la Banca Electrónica.
- K. Evitar la instalación de software apócrifo.

Dentro de las medidas de seguridad, el Banco no permitirá que, una vez autenticado el Nombre en el Portal de Banca Electrónica, la sesión pueda ser utilizada por un tercero, a través de los siguientes mecanismos:

- A. Dar por terminada la sesión en forma automática, e informar al Usuario lo siguiente:
 - 1. Cuando exista inactividad por más de 20 (veinte) minutos.
 - 2. Cuando en el curso de una sesión del Portal de Banca Electrónica, el Banco identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.

B. Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Nombre.

El Banco contará con registros, bitácoras, huellas de auditoría de las operaciones y servicios bancarios realizados a través del Portal de Banca Electrónica, así como las grabaciones de los procesos de contratación, activación, desactivación, modificación de condiciones y suspensión del uso de los Servicios de Banca Electrónica.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que: (i) los Usuarios podrán tener acceso a enlaces a otros sitios de Internet a través de la Banca Electrónica; (ii) el Banco no asume responsabilidad alguna sobre la disponibilidad o funcionamiento de dichos enlaces, ni hace propios los servicios o contenidos de cualquier otro sitio diferente a la Banca Electrónica; (iii) la existencia de los mencionados enlaces en la Banca Electrónica no implica que necesariamente exista una relación entre el Banco y el propietario del sitio de Internet a la que dirijan los mismos, ni la revisión o aceptación de sus contenidos y materiales por parte del Banco; y (iv) el acceso a cualquiera de los sitios antes mencionados se realizará bajo el riesgo y la responsabilidad exclusivos del Cliente.

En el caso de que el Portal de Banca Electrónica presente cualquier falla o exista alguna contingencia que impidiera el servicio, el Cliente podrá reportarla(s) vía asistencia de usuario (support desk) de lunes a viernes en un horario de 9 de la mañana a 6 de la tarde, a través de la línea telefónica (52) 800-759-5588.

4.11. Propiedad Intelectual.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco es el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que deriven del contenido de los Servicios de Banca Electrónica y/o Portal de Banca Electrónica. Derivado de lo anterior, el Cliente no podrá copiar, modificar, extraer o explotar, directa o indirectamente, dichos contenidos, ni será considerado licenciatario o cesionario respecto de éstos.

4.12. Alertas.

Asimismo, el Banco notificará al Cliente mediante alertas al teléfono móvil vinculado a su Cuenta o a través de correo electrónico, cuando ésta tenga operaciones de entrada o salida de dinero, ya sean depósitos, retiros, transferencias, pago de bienes y servicios o bien la contratación de productos o servicios. Asimismo, el Banco proporcionará al Cliente, mediante dichas alertas, información para evitar posibles fraudes en los servicios contratados. En el mismo sentido, el Cliente podrá ser notificado al correo electrónico que en su caso señale en la Carátula del presente Contrato. No obstante, lo dispuesto en la presente Cláusula, en supuestos de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Banco no estará obligado a realizar las notificaciones aquí indicadas.

El Banco podrá solicitar confirmación al Cliente sobre alguna celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza al Cliente de la operación que se realiza.

En caso de que el Cliente requiera modificar su información, para recibir las alertas, deberá acudir al domicilio del Banco para otorgar su aprobación y solicitar los formatos para realizar el alta, baja o modificación de los mismos. El registro de la información se realizará en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas después de haber entregado debidamente firmados los formatos que se mencionan en la presente Cláusula.

Capítulo V. Compraventa de Divisas.

5.1. Objeto.

Mediante el Capítulo V se regularán las Operaciones FX que el Banco llevará a cabo por instrucción del Cliente, siempre y cuando, el Cliente solicite dicho servicio en la Carátula del presente Contrato, o posteriormente, mediante un escrito firmado por un Apoderado Legal con facultades suficientes.

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo únicamente serán aplicables para el servicio de compraventa de divisas ofrecido por el Banco.

5.2. Tipo de Operaciones.

Las Partes podrán realizar, indistintamente como compradores o como vendedores, las siguientes Operaciones FX de acuerdo a su forma de ejecución:

- A.** Operaciones en Tiempo Real: aquellas Operaciones FX en las que el Cliente compra o vende Divisas al Tipo de Cambio cotizado en la Fecha de la Operación FX. La Fecha de Liquidación se podrá realizar en la Fecha Valor del mismo día, 24 horas después o 48 horas después o 72 horas después.
- B.** Operaciones con Órdenes Pendientes: aquellas Operaciones FX en las que el Cliente entrega al Banco una orden en la que especifica la compra o venta de Divisas, la cual se ejecutará por el Banco al momento en el que el Precio en el mercado alcance aquél establecido en la orden, de darse el caso.

5.3. Condiciones Generales para la celebración de Operaciones FX.

Previo a la celebración de cualquier Operación FX, el Banco confirmará que se cumplan las siguientes condiciones necesarias para la confirmación y liquidación de Operaciones FX, entre ellas:

- a. que existan las condiciones cambiarias y de mercado necesarias para la compraventa de Divisas,
- b. que el Banco esté en posibilidades económicas y operativas de confirmar y liquidar las Operaciones FX,
- c. que la Operación FX solicitada no sea desfavorable para el Cliente, ni pueda causar una disrupción en el mercado u obstaculizar el descubrimiento de Precios,
- d. que el Cliente cuenta con los fondos suficientes en su Cuenta o realice el depósito correspondiente en la Cuenta Puente, según corresponda,
- e. que los Clientes utilicen los Medios Electrónicos aprobados por el Banco para este tipo de Operaciones FX,
- f. que los Clientes han proporcionado toda la información requerida por el Banco,
- g. que las órdenes del Cliente se presenten durante el Horario de Operación FX,
- h. que el Cliente y el Personal Autorizado para Operaciones FX que pretenda celebrar la Operación FX sean validados y autenticados, de conformidad con los procesos internos del Banco, y
- i. que el Cliente y/o beneficiario de la operación no tengan impedimento alguno decretado por autoridades nacionales y/o extranjeras para celebrar las Operaciones FX.

En caso de que no se cumplan las condiciones aquí descritas, el Banco no estará obligado a recibir órdenes, confirmar o liquidar Operaciones FX.

5.4. Celebración de Operaciones en Tiempo Real.

Operaciones con Clientes con Cuenta. Una vez que el Banco reciba una solicitud del Cliente, el Banco verificará la autenticidad del Cliente y que exista saldo disponible en la Cuenta que el Cliente señale para la celebración de la Operación FX, y le proporcionará una cotización respecto de la Operación FX solicitada con Precios en firme o informativos.

El Cliente está de acuerdo y autoriza al Banco a realizar los cargos y abonos a su Cuenta, según corresponda, que sean necesarios para ordenar, liquidar o corregir Operaciones FX.

Operaciones con Clientes con Cuenta Externa. Una vez recibida la solicitud, el Banco proporcionará al Cliente una cotización de carácter informativa, en el entendido de que el Cliente deberá realizar el depósito correspondiente al importe de la Operación FX en la Cuenta Puente para poder recibir una cotización en firme.

Una vez que el Banco emita la cotización en firme, se presumirá celebrada la Operación FX y será legalmente válida y exigible, por lo que el Banco procederá a liquidar la Operación FX, de conformidad con los términos de la orden.

Las Partes acuerdan que las cotizaciones solicitadas con Precios informativos, de ninguna forma obligarán al Banco a respetar dicha cotización. Las cotizaciones con Precios en firme, deberán ser aceptadas de forma inmediata por el Cliente; en caso contrario, el Banco se reserva su derecho para modificar los Precios de dicha cotización sin ninguna responsabilidad.

5.5. Liquidación de Operaciones en Tiempo Real.

Operaciones con Clientes con Cuenta. El Banco confirmará con el Cliente el monto, el Precio, la Fecha de Liquidación, y la Cuenta en la que se deberá realizar la liquidación de la Operación FX, en el entendido de que, mediante dicha confirmación el Cliente asume todos los derechos y obligaciones de entrega y recepción de Divisas, por lo tanto, autorizando al Banco a cargar la Cuenta. Toda liquidación de Operaciones FX se llevará a cabo en la Cuenta que el Cliente tenga en el Banco o en la Cuenta Externa que al efecto le notifique el Cliente al Banco.

Operaciones con Clientes con Cuenta Externa. El Banco validará la recepción del depósito, y confirmará con el Cliente el monto, el Precio, la Fecha de Liquidación y la Cuenta o Cuenta Externa para la liquidación. El Cliente acepta que los depósitos deberán ser con documentos como cheques u órdenes de pago o transferencia electrónica a las Cuentas Puente en fondos inmediatamente disponibles, tanto en moneda nacional como extranjera, en la República Mexicana o en el extranjero, por el importe pactado para la Operación FX. Toda liquidación de Operaciones FX se llevará a cabo en la Cuenta Externa.

El Cliente está de acuerdo y autoriza al Banco a realizar los abonos a su Cuenta Externa, según corresponda, que sean necesarios para liquidar o corregir Operaciones FX.

5.6. Corrección y Cancelación de Operaciones en Tiempo Real.

Para efectos de la presente Cláusula se entenderá por "Error": aquellas operaciones que se realicen de forma distinta a lo solicitado por el Cliente. En caso de existir algún Error en una Operación FX, y siempre y cuando la misma se haya detectado por el Cliente durante el Horario de Operación FX, el Banco realizará la corrección necesaria en el sistema del Banco. En caso de que el Error se detecte fuera del

Horario de Operación FX, el Banco, previa comunicación con el Cliente, hará un análisis de minusvalías y plusvalías implícito en el Error de la Operación FX, y se hará un ajuste directo en la Cuenta y/o Cuenta Externa del Cliente. El Cliente deberá solicitar la corrección a más tardar el día hábil siguiente a la ejecución de la Operación FX a través de los Medios de Comunicación, y el Banco podrá consultar los datos e información que se encuentra grabada en dichos Medios de Comunicación, a fin de determinar la procedencia de la corrección.

El Cliente podrá cancelar la Operación FX, siempre y cuando dicha cancelación sea solicitada antes de la ejecución de la Operación FX, durante los Horarios de Operación FX. Una vez que el Banco reciba la solicitud de cancelación, realizará un análisis de la minusvalía o plusvalía y se comunicará al Cliente el costo asociado con dicha cancelación, en su caso. En caso de solicitar la cancelación de una Operación FX el Cliente autoriza el cobro del costo asociado con la cancelación directamente a su Cuenta con el Banco, a la Cuenta Puente asociada con dicha Operación FX, o mediante depósito del monto correspondiente al Banco, a fin de que proceda dicha cancelación; en caso contrario, no se cancelará la Operación FX, sin ninguna responsabilidad para el Banco.

5.7. Operaciones con Órdenes Pendientes.

Una vez que el Banco reciba una solicitud del Cliente, el Banco verificará la autenticidad de la misma. Las Partes convienen que para celebrar este tipo de Operaciones FX, el Cliente deberá dar órdenes al Banco a través de los Medios de Comunicación aprobados, e incluirán en sus órdenes la siguiente información:

- a. Importe de las Operaciones FX, indicando la moneda de origen.
- b. La duración de la orden, misma que podrá ser válida hasta 72 (setenta y dos) horas de forma continua, a partir del momento de la aceptación de la orden por parte del Banco; el Cliente podrá cancelar la orden, siempre y cuando dicha cancelación sea solicitada antes de que se haya ejecutado, en los términos establecidos en la Cláusula 5.8 del presente Capítulo.
- c. Precio spot de mercado que deberá detonar la Operación FX.

5.8. Liquidación de Operaciones con Órdenes Pendientes.

El Banco, sin necesidad de consultar con el Cliente, podrá tomar en cuenta factores como la información disponible en el mercado, accesibilidad a precios y liquidez en el mercado para determinar si es posible cubrir la orden de manera parcial o total. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco tendrá el derecho de rechazar cualquier orden que estime pueda resultar en un detrimento económico, de riesgo crediticio, legal, de cumplimiento regulatorio, o de cualquier otra índole, en perjuicio del Banco.

El Cliente reconoce que, en caso de que el Banco reciba varias órdenes (órdenes múltiples) por parte de diferentes clientes alrededor de la misma hora y a precios similares, el Banco podrá agregarlas con el fin de eficientizar la ejecución de las órdenes. Si la orden total, resultante de la agregación de varias órdenes, es cubierta en su totalidad, la asignación se realizará de acuerdo al monto requerido en cada una de las órdenes individuales. Si la orden total, es cubierta de manera parcial, la asignación se realizará respetando en todo momento el principio: "Primero en tiempo, primero en derecho". Las órdenes sólo podrán ser agregadas si existe poca probabilidad de que el resultado (basado en la liquidez del mercado, acceso a precios, volatilidad, entre otros) de agregación, sea desfavorable para el Cliente, tenga como intención causar una disrupción en el mercado u obstaculizar el descubrimiento de precios. Si la orden total, es cubierta de manera parcial y las órdenes fueron dejadas al mismo tiempo, la asignación se hará a prorrata de forma equitativa.

Una vez ejecutada la orden, el Banco confirmará con el Cliente, a través de los Medios de Comunicación, el monto, tasa y demás características de la Operación FX, en el entendido de que, mediante dicha confirmación, el Cliente asume todos los derechos y obligaciones de entrega y recepción de las Divisas. Las órdenes debidamente ejecutadas se liquidarán en la Cuenta y/o Cuenta Externa, según corresponda.

5.9. De las Órdenes por Teléfono.

Las partes acuerdan que las órdenes del Cliente recibidas por el Banco vía telefónica tendrán plena validez y serán obligatorias para el Cliente.

Una vez ejecutada la orden, el Banco confirmará con el Cliente, a través de los Medios de Comunicación, el monto, tasa, Fecha de Liquidación y demás características de la Operación FX, en el entendido de que, mediante dicha confirmación, el Cliente asume todos los derechos y obligaciones de entrega y recepción de las Divisas.

Las órdenes debidamente ejecutadas se liquidarán en la Cuenta y/o Cuenta Externa según corresponda.

5.10. De las Órdenes por Sistemas Electrónicos.

Las Operaciones FX, en caso de que así lo requieran los procesos llevados a cabo por el Banco, podrán celebrarse a través de los Sistemas Electrónicos; para este último caso, el Cliente manifiesta que se le han explicado y está conforme con los términos y condiciones estipulados en este Contrato y las disposiciones del presente Capítulo V.

Las Operaciones FX y servicios que, en su caso, podrá proporcionar el Banco al Cliente a través de los Sistemas Electrónicos consisten, de manera enunciativa, más no limitativa, en:

- A. Envío de órdenes para retirar recursos con cargo al saldo disponible de cualquiera de sus Cuentas Bancarias y para abono a cuentas del propio Cliente o de terceros.
- B. Compraventa de Divisas y envío de órdenes para celebrar Operaciones FX sobre las Cuentas Bancarias.
- C. Cualquier otra Operación FX o servicio que el Banco llegara a autorizar y ponga a disposición del Cliente, a través de los Sistemas Electrónicos.

En virtud de cada Operación FX que en su momento se requiera realizar a través de los Sistemas Electrónicos, el Banco enviará al correo electrónico del Cliente señalado en la Carátula del presente Contrato, una Confirmación FX en la cual determinará los elementos y características de la Operación FX realizada.

En este caso, el Cliente reconocerá y aceptará que las órdenes enviadas a través de los Sistemas Electrónicos, mediante el uso de una Contraseña, serán consideradas como órdenes incondicionales.

Cuando el Cliente envíe órdenes a través de los Sistemas Electrónicos para la celebración de Operaciones FX, el Banco le proporcionará un número de folio, a efecto de que pueda identificar las mismas y, en su caso, realizar las aclaraciones que considere necesarias.

Dicho número de folio conjuntamente con la Confirmación FX que sea emitida por el Banco, harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones derivadas de las Operaciones FX.

Asimismo, para el caso de que se requiera generar la conexión a los Sistemas Electrónicos, el Banco y el Cliente se obligarán a lo siguiente:

El Cliente deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet para poder acceder a los Sistemas Electrónicos, mismos que deberá también mantener actualizados, de modo que conserven compatibilidad con los equipos y Sistemas Electrónicos del Banco.

El Banco permitirá al Cliente conectarse a través de Internet a los Sistemas Electrónicos, mediante el uso de Contraseñas, siempre y cuando el Cliente realice el procedimiento de autenticación que el Banco le determine.

Una vez realizada la autenticación a satisfacción del Banco, el Cliente podrá tener acceso a los Sistemas Electrónicos para enviar órdenes al Banco.

El Banco fijará libremente las bases, requisitos y condiciones para la utilización de los Sistemas Electrónicos, las cuales podrá ampliar, disminuir y modificar sin requerir el consentimiento previo del Cliente, así como restringir su uso y acceso.

El Banco podrá libremente suspender temporal o permanentemente los derechos del Cliente para utilizar los Sistemas Electrónicos cuando cuente con elementos para presumir que las claves de acceso o Contraseñas no están siendo utilizadas por el propio Cliente; o bien, por considerar que su uso viola los términos del presente Contrato y/o las disposiciones del presente Capítulo V; o que por su uso se puedan dañar los intereses de otros Clientes, proveedores, del Banco u otras Instituciones de Crédito.

5.11. Consentimiento y Riesgo de las Operaciones.

En relación con la celebración de Operaciones FX, el Cliente reconoce que:

- i. Toda afirmación, consentimiento o acuerdo que se transmita a través de los Medios de Comunicación se considera vinculante y obligatorio;
- ii. La Operación FX se presumirá celebrada una vez que se completen los pasos identificados como necesarios en el presente Capítulo y será legalmente válida y exigible;
- iii. El consentimiento otorgado a través de los Medios de Comunicación será legalmente válido y tendrá fuerza probatoria;
- iv. El Banco podrá suspender o restringir el acceso del Cliente a las Operaciones FX, a su absoluta discreción, y en cualquier momento;
- v. Existe un riesgo relacionado con el envío de órdenes y acepta como válidas, irrevocables e incondicionales las Operaciones FX que celebre o que el Banco razonablemente considere como atribuibles al Cliente; y
- vi. Mientras el Banco haya actuado, de conformidad con el Contrato y/o el presente Capítulo V, no tendrá responsabilidad alguna respecto de: (i) la validez de las órdenes y las Operaciones FX enviadas o celebradas; (ii) la veracidad de la información contenida en las órdenes o en las Operaciones FX respectivas; (iii) la liquidación efectuada a las Cuentas Bancarias correspondientes, pudiendo el Banco cumplir sin responsabilidad alguna las instrucciones contenidas en dicha orden de liquidación; o (iv) las pérdidas o costos que el Cliente deba asumir derivado de las órdenes enviadas y Operaciones FX celebradas.

5.12. Operadores.

El Banco podrá designar, conforme a sus procedimientos internos, a cualquier Operador para celebrar Operaciones FX con los Clientes. El Banco, en todo momento, podrá sustituir temporal o permanentemente a los Operadores designados, en el entendido que el Banco no estará obligado a notificar dichas sustituciones al Cliente.

5.13. Operaciones bajo el Esquema Pago contra Entrega.

A solicitud del Cliente y previo análisis del Banco, el Banco podrá autorizar al Cliente, y documentar mediante el capítulo correspondiente, un Esquema Pago contra Entrega para realizar las Operaciones FX previstas en este Capítulo, en el entendido de que el Banco llevará a cabo todos los estudios, análisis y procedimientos internos necesarios y podrá solicitar al Cliente la información que considere necesaria y conveniente para dicho fin. El Esquema Pago contra Entrega será sometido y aprobado por los órganos internos del Banco, sin que se tenga obligación para otorgar el mismo.

5.14. Personal Autorizado para Operaciones FX.

El Cliente designa para representarlo en todo lo relativo al Capítulo V, a: (i) las personas que indique en el Anexo "B" correspondiente, o (ii) las personas autorizadas en otros instrumentos que el Cliente tenga celebrado con el Banco, salvo que el Cliente indique lo contrario.

En caso de cambio de Personal Autorizado para Operaciones FX, el Cliente se obliga a notificarlo por escrito al Banco. En caso de no realizar la notificación, el Banco no será responsable de las Operaciones FX efectuadas, derivado de órdenes recibidas por dichos representantes.

Capítulo VI. Servicio de Pago de Contribuciones.

Mediante este Capítulo VI, se regulará el Servicio de Pago de Contribuciones que el Banco llevará a cabo por instrucción del Cliente, el Cliente solicite dicho servicio en la Carátula del presente Contrato, o posteriormente, mediante un escrito firmado por un Apoderado Legal con facultades suficientes.

6.1. Comisión Mercantil.

El Cliente en este acto otorga al Banco una comisión mercantil sin representación en los términos de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y demás aplicables del Código de Comercio para realizar Pagos de Contribuciones, previa instrucción y provisión de los recursos necesarios por el Cliente, así como cualquier comisión, cargo o accesorio que se genere derivado de los mismos.

6.2. Condiciones generales del Servicio.

El Banco validará que se cumplan las condiciones necesarias para la confirmación y Liquidación de Pago de Contribuciones previo a su celebración, las cuales se enuncian a continuación:

- A. que el Cliente mantenga los fondos suficientes en las Cuentas que al efecto el Cliente instruya al Banco para realizar el pago correspondiente;
- B. que las Instrucciones sean enviadas por el personal autorizado del Cliente, en los términos del presente Contrato;
- C. que el Cliente utilice los Medios de Comunicación aprobados por el Banco para el Pago de Contribuciones;
- D. que el Cliente proporcione toda la información que se requiere para llevar a cabo la instrucción, y
- E. que las órdenes del Cliente se presenten durante el Horario de Pago de Contribuciones.

En caso de que no se cumplan las condiciones aquí descritas, el Banco no estará obligado a recibir órdenes, confirmar o liquidar ningún Pago de Contribuciones.

6.3. Del Pago de Contribuciones.

Para instruir un Pago de Contribuciones al Banco, el Cliente enviará el formato que el Banco le proporcione para dichos efectos debidamente llenado y firmado, ya sea mediante firma autógrafa o Firma Electrónica, por las Personas Autorizadas para dichas operaciones en el Anexo "B" correspondiente, durante el Horario de Pago de Contribuciones y a través de los Medios de Comunicación aprobados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información indicada a continuación:

- A. El Pago de Contribuciones que desea celebrar;
- B. Importe de los mismos;
- C. Número de Referencia o Línea de Captura u otros datos necesarios para realizar la Operación;
- D. La fecha de ejecución de la Operación, misma que podrá ser mismo día o hasta 72 (setenta y dos) horas, a partir del momento de la aceptación de la orden por parte del Banco.

El Cliente está de acuerdo y autoriza en este acto al Banco a realizar los cargos a su Cuenta que sean necesarios para ordenar, liquidar y/o corregir los Pagos de Contribuciones, así como realizar el cobro de cualquier adeudo a su favor derivado de la prestación de los servicios amparados por el presente Contrato.

6.4. Liquidación.

Una vez que el Banco reciba una instrucción por parte del Cliente, el Banco verificará la autenticidad de la misma y que exista saldo disponible en la cuenta que al efecto indique el Cliente. Si se cumple lo anterior, el Banco confirmará las condiciones del Pago de Contribución, así como los gastos o comisiones a cobrarse por la Liquidación del mismo. En caso de que el Banco detecte algún error manifiesto en la Instrucción y sin responsabilidad alguna, notificará de buena fe y prontamente al Cliente del mismo, para su debida corrección.

El Banco procederá a la Liquidación del Pago de Contribuciones una vez que cuente con la información correcta y completa y dará aviso al Cliente de la misma mediante la emisión de los comprobantes de pago correspondientes. El Banco no será responsable si no puede efectuar la Liquidación por causas imputables a los portales de pago puestos a disposición del público para esos efectos. El Cliente acepta que los medios de pago puestos a disposición por las autoridades competentes pudieran presentar retrasos o indisponibilidades, por lo que deberá enviar las instrucciones con suficiente antelación para no caer en incumplimiento, ya que el Banco no tendrá responsabilidad alguna derivada de la falta de pago por estas causales.

En caso de no poder realizar el Pago de Contribuciones por contener un error en la instrucción correspondiente, el Banco informará esta situación al Cliente a la brevedad para su debida corrección. En este caso, el Cliente deberá emitir una nueva instrucción dentro del Horario de Pago de Contribuciones. Si se envía fuera de este horario, la instrucción será ejecutada el Día Hábil siguiente. El Cliente deberá gestionar todas aquellas aclaraciones conducentes ante las autoridades competentes y/o proveedores por aquellos Pagos de Contribuciones liquidadas con errores en la instrucción.

Liquidado el Pago de Contribuciones, el Banco enviará al Cliente, a través de los Medios de Comunicación, el comprobante correspondiente. En todo caso, el Cliente asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la Liquidación y deberá resarcir al Banco de aquellos daños y perjuicios que llegue a sufrir derivado de dicha Liquidación, así como sacarlo en paz y a salvo de cualquier litigio, reclamación etc. derivado de la misma.

6.5. Cancelación.

El Cliente podrá solicitar la cancelación de Pago de Contribuciones instruidas al Banco de conformidad con el presente Contrato siempre y cuando el Cliente de aviso oportuno por el Personal Autorizado y por los Medios Electrónicos y que dichos pagos no hayan sido liquidados por el Banco. El Banco no tendrá responsabilidad por aquellos Pagos de Contribuciones liquidados que el Cliente no canceló a tiempo.

6.6. De las Órdenes por Sistemas Electrónicos.

Los Pagos de Contribuciones podrán instruirse a través de los Sistemas Electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente, quien manifiesta que se le han explicado los términos y condiciones aplicables y que está de acuerdo con los mismos.

El Servicio de Pago de Contribuciones que el Banco podrá proporcionar al Cliente a través de los Sistemas Electrónicos consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en:

- A. Envío de órdenes con cargo al saldo disponible de cualquiera de sus Cuentas y para realizar Pagos de Contribuciones a cuenta del propio Cliente.
- B. Cualquier otra Operación o servicio que el Banco llegare a autorizar y ponga a disposición del Cliente a través de los Sistemas Electrónicos.

En virtud de cada Pago de Contribuciones que en su momento se requiera realizar a través de los Sistemas Electrónicos, el Banco enviará al correo electrónico del Cliente vía correo electrónico una confirmación en la cual se determinarán los elementos y características de la operación realizada.

En este caso, el Cliente reconocerá y aceptará que las órdenes enviadas a través de los Sistemas Electrónicos mediante el uso de una contraseña, incluyendo aquellas enviadas desde las cuentas de correo electrónico indicadas en el Anexo "B" correspondiente, serán consideradas como órdenes incondicionales e irrevocables.

Cuando el Cliente envíe órdenes a través de los Sistemas Electrónicos para la celebración de operaciones al amparo de este Capítulo, el Banco le proporcionará un número de folio a efecto de que pueda identificar las mismas y, en su caso, realizar las aclaraciones que considere necesarias.

6.7. Consentimiento y Riesgo del Servicio de Pago de Contribuciones.

Con relación al Pago de Contribuciones, el Cliente reconoce que:

- A. Toda afirmación, consentimiento o acuerdo que se transmita a través de los Medios de Comunicación se considera vinculante y obligatorio;

- B. El Pago de Contribuciones se presumirá celebrado una vez que se completen los pasos referidos en el presente Capítulo;
- C. El consentimiento otorgado a través de los Medios de Comunicación y/o correo electrónico será legalmente válido y tendrá fuerza probatoria;
- D. El Banco podrá suspender o restringir el acceso del Cliente a los Servicios amparados en este Capítulo, a su absoluta discreción, y en cualquier momento;
- E. Existe un riesgo de suplantación relacionado con el envío de órdenes por Medios de Comunicación electrónicos y su aceptación como válidas, irrevocables e incondicionales respecto de los pagos que celebre o que el Banco considere como atribuibles al Cliente; y
- F. Mientras el Banco haya actuado de conformidad con este Contrato, no tendrá responsabilidad alguna respecto de: (a) la validez de las órdenes y pagos enviados o celebrados; (b) la veracidad de la información contenida en las órdenes o en los pagos respectivos; o (c) la Liquidación efectuada a las Cuentas Bancarias correspondientes, pudiendo el Banco cumplir sin responsabilidad alguna las instrucciones contenidas en la instrucción respectiva.

6.8. Personal Autorizado.

El Cliente expresamente designa para representarlo y para enviar y/o confirmar Pagos de Contribuciones a las personas señaladas en el Anexo "B" correspondiente.

En caso de cambio de Personal Autorizado, el Cliente se obliga a notificarlo por escrito al Banco mediante el formato que el Banco determine para dichos efectos, adjuntando copia de los poderes correspondientes. En caso de no realizar la notificación, el Banco no será responsable de las operaciones efectuadas derivado de órdenes recibidas por dichos representantes.

6.9. Límites de Responsabilidad.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a fallas o suspensión del servicio, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en los servicios de teléfono o internet que ocasionen que la información enviada sea incorrecta, incompleta, o alterada. El Banco no será responsable en ninguna manera salvo por negligencia inexcusable en caso de omisiones o retrasos en la ejecución de las órdenes efectivamente recibidas y confirmadas en sus sistemas informáticos, contando siempre con al menos 24 horas para la Liquidación.

El Banco no tendrá responsabilidad respecto de la validez o veracidad de la información contenida en las órdenes de pago.

El Banco no será responsable sobre las acciones u omisiones del Cliente o de su Personal Autorizado en cumplimiento a las órdenes recibidas ni por incumplimiento de sus órdenes cuando dicho incumplimiento sea con motivo de fallas en el funcionamiento de sistemas de cómputo o comunicación, caso fortuito o de fuerza mayor, o por cualquier otro acontecimiento no imputable al Banco.

El Cliente reconoce expresamente que es su entera responsabilidad la presentación de cualquier declaración relacionada con las operaciones descritas en el presente Capítulo, así como el cálculo y determinación de cualquier Impuesto o Contribución o Servicio, según resulte aplicable, por lo que el Banco no será en ningún caso responsable del cálculo, determinación o validación de los importes efectivos de éstos o de cualquier información contenida en las instrucciones, quedando limitado a únicamente realizar por cuenta y orden del Cliente el pago de los mismos.

Para efectos de claridad, las Partes expresamente convienen que el Banco no será bajo ningún supuesto y en ningún caso obligado solidario del Cliente respecto de cualquier Impuesto o Contribución federal o estatal ni por algún Servicio, por lo que la celebración y cumplimiento del presente Contrato no podrá ser considerado como la asunción del carácter de obligado solidario de conformidad con el artículo 26 fracción VIII y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación. Por otro lado, los servicios descritos en el presente Contrato de ninguna manera deberán entenderse como asesoría fiscal por parte del Banco, por lo que el Cliente deberá allegarse de sus respectivos asesores.

6.10. Cumplimiento Fiscal.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales será responsabilidad del Cliente, quien exime al Banco de cualquier responsabilidad que pudiese derivar. En caso de que llegara a existir una obligación fiscal con respeto al pago de Contribuciones, el cumplimiento de toda nueva obligación será responsabilidad del Cliente. El Banco, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables, hará las retenciones y enterará a las autoridades correspondientes cualquier impuesto a cargo del Cliente.

Capítulo VII. Disposiciones generales.

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones del presente Capítulo aplicarán de forma general al presente Contrato.

7.1. Vigencia y Terminación.

No obstante la Fecha de Solicitud, el presente Contrato estará sujeto a la condición suspensiva de que el Cliente entregue a entera satisfacción del Banco todos y cada uno de los documentos e información requeridos para la integración de su expediente en términos de las disposiciones aplicables y sus políticas internas, entendiéndose que se cumple la condición suspensiva en el momento de la Firma de Aceptación. Si el Banco determina que el Cliente no cumple los requisitos establecidos en la regulación aplicable y/o sus políticas internas, el presente Contrato se considerará inexistente y no surtirá efecto jurídico alguno.

En virtud de lo anterior, el presente Contrato empezará a surtir sus efectos en la Fecha de Aceptación por parte del Banco, la cual se señala en el apartado de firmas de este instrumento y tendrá una duración indefinida.

El Banco se reserva la facultad de cancelar cualquier Cuenta y/o servicio previsto en el presente Contrato, así como a dar por terminado el presente Contrato cuando lo estime conveniente, previa notificación por escrito al Cliente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo. Lo anterior no será aplicable y, por tanto, el Banco podrá terminar el presente Contrato de manera inmediata en los casos siguientes:

- A. Que el Cliente entre en proceso de quiebra o concurso mercantil.
- B. Que así lo determine la ley o cualquier autoridad competente.
- C. Que el Cliente se ubique en las Listas de Restringidas.

Una vez recibida la notificación, el Cliente queda obligado a retirar el saldo a su favor y, en caso de contar con ellos, a entregar al Banco los cheques no utilizados dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación. En caso de que el Cliente no retire el saldo de la Cuenta(s), el Banco podrá enviar un cheque por el saldo de la(s) Cuenta(s) a nombre del Cliente, al domicilio del Cliente que aparece en los registros del Banco. Lo anterior, en el entendido que aquellas cuentas que no presenten movimientos durante 3 (tres) años consecutivos se les dará el trato establecido en la regulación aplicable.

Asimismo, el Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato cuando lo estime conveniente, siempre y cuando de aviso al Banco con al menos 60 días naturales de anticipación y no adeude cantidad alguna al Banco, previa notificación por escrito al Banco. El Cliente podrá cancelar la(s) Cuenta(s), debiendo llenar la forma de cancelación de cuenta que le proporcione el Banco a la que, en caso de contar con chequera, deberá anexar los cheques no utilizados por él o sus Personas Autorizadas o, en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos. Una vez entregado el formato de cancelación y, en su caso, los cheques no utilizados, el Banco procederá a cancelar la(s) Cuenta(s) respectiva.

Queda expresamente acordado por las Partes, que el Banco no será responsable sobre el incumplimiento del Cliente o de sus Personas Autorizadas en la entrega y devolución de los cheques, en los términos previstos en la presente Cláusula; por lo cual, el Cliente en este acto asume la exclusiva responsabilidad derivada de dicho incumplimiento, deslindando de cualquier responsabilidad al Banco por el uso indebido que se haga de los mismos frente al Banco o cualquier tercero.

Las Partes acuerdan que, si el Cliente cancela la totalidad de las Cuentas de Depósito a la Vista abiertas con el Banco, los demás productos y/o servicios previstos en el Capítulo III, IV, V y VI, seguirán la misma suerte.

Los servicios previstos en el Capítulo V del presente Contrato, podrán cancelarse a través de una notificación por escrito al Banco, en el entendido que, en el caso de que hubiera alguna Operación FX pendiente de liquidación, la cancelación de dichos servicios surtirá sus efectos hasta que se haya liquidado dicha Operación FX y no se adeude monto alguno al Banco que este relacionado con los referidos servicios.

A partir de que se actualice uno de los supuestos de terminación establecidos en la presente Cláusula, el Cliente no podrá realizar Operaciones a Plazo Fijo ni Operaciones FX, en el caso de que hubiera alguna inversión u Operación FX pendiente de liquidación, la terminación del Contrato surtirá sus efectos hasta que se haya liquidado la inversión u Operación FX de que se trate.

A partir de la cancelación de la Cuenta(s) o la terminación del presente Contrato, el Banco deberá: (a) desactivar los medios de disposición vinculados a la(s) Cuenta(s), (b) rechazar cualquier operación relacionada con la Cuenta(s), y (c) dar por terminados los productos y/o servicios que se encuentren directamente vinculados a la(s) Cuenta(s) o al presente Contrato.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE SEA UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O DE FIANZAS O UNA SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, LE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO: La Cuenta de Depósito a la Vista se dará por terminado en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Circular Única de Seguros y Fianzas en el plazo que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas determine, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III de la Disposición 8.19.4 de la Circular Única de Seguros y Fianza. Lo anterior, en el entendido que, las Operaciones a Plazo Fijo ya pactadas pero pendientes de ejecutarse seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

7.2. Incumplimiento.

El Cliente deberá informar de manera inmediata al Banco de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones bajo el presente Contrato, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

7.3. Derecho para Subsanar.

En caso de que el Banco considere que el Cliente ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, notificará sobre dicha situación por escrito al Cliente, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, salvo las obligaciones de pago y en aquellas que en el presente Contrato se establezcan otros plazos, el Cliente contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para subsanar dicho incumplimiento o, en su caso, para comprobar al Banco la no existencia del mismo, en el entendido de que dicho derecho para subsanar no aplicará para: (i) obligaciones de pago, (ii) obligaciones del Cliente o del Banco en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, (iii) el incumplimiento de una obligación del Cliente que represente un riesgo para el Banco, y (iv) medie el requerimiento de alguna autoridad, de conformidad con las leyes aplicables.

En caso de que el Cliente no subsane el incumplimiento de que se trate, incluyendo la falta de entrega de documentación e información que sea solicitada por el Banco, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o no acredite al Banco la inexistencia del incumplimiento de que se trate dentro del plazo antes señalado, o bien, se encuentre en los supuestos exentos de la aplicación del derecho para subsanar referidos en el párrafo anterior, el Banco podrá sin necesidad de notificación o procedimiento alguno: (i) suspender y congelar todas las operaciones y movimientos de la(s) Cuenta(s) de Depósito a la Vista y/o (ii) dar por terminado el presente Contrato.

7.4. Estados de Cuenta.

El Banco preparará y enviará al Cliente conforme a lo señalado en la Solicitud de Apertura de Cuenta dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un estado de cuenta mensual, en el que se indicarán los abonos, retenciones, comisiones y cargos hechos a la Cuenta del Cliente durante el mes inmediato anterior, así como, en su caso, la tasa de interés y saldo promedio de cada Cuenta de Depósito a la Vista durante dicho periodo (el "Estado de Cuenta"). En este acto, el Cliente autoriza y manifiesta su conformidad en consultar su Estado de Cuenta en el portal de Banca Electrónica del Banco, surtiendo plenos efectos legales como si se tratara de un envío a su domicilio, de conformidad con la regulación en materia de protección al usuario de servicios financieros.

En caso de que el Cliente no reciba en tiempo el Estado de Cuenta, el Cliente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para requerirlo por escrito al Banco, el cual podrá ser objetado por el Cliente durante los primeros 90 (noventa) días naturales siguientes a su recepción, en el entendido de que si éste no lo recibe y no requiere al Banco su envío o no lo objeta dentro de los plazos mencionados, las Partes expresamente acuerdan que los asientos que figuran en la contabilidad del Banco se tendrán por aceptados por el Cliente y constituirán prueba plena, en términos del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Banco conservará los Estados de Cuenta hasta por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en la cual se emitieron.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE SEA UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O DE FIANZAS O UNA SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, LE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO: Los Estados de Cuenta deberán contener la información de las Operaciones a Plazo Fijo que realice, la posición de las mismas al cierre de cada mes, así como lo siguiente: (a) nombre del Cliente; (b) nombre del Banco; (c) número de la Cuenta o contrato; (d) mención expresa de ser Estado de Cuenta; (e) fecha de corte del Estado de Cuenta; (f) valuación del portafolio, precio, monto, número de títulos, tipo de instrumento y contrapartes, al día último del mes de que se trate, en caso de resultar aplicable; y (g) movimientos de los instrumentos de inversión a lo largo del mes, en caso de resultar aplicable. Autorizando expresamente el Cliente al Banco a enviar a la CNSF los Estados de Cuenta que ésta última le requiera al Banco.

7.5. Impuestos, Retenciones y Cumplimiento Fiscal.

Las Partes convienen que el Banco retendrá y enterará los impuestos que se causen con motivo de las operaciones realizadas por el Cliente, al amparo del presente Contrato. Por lo anterior, el Cliente autoriza dicho cargo a la(s) Cuenta(s).

No obstante lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones fiscales será responsabilidad del Cliente, quien exime al Banco de cualquier responsabilidad que pudiese derivar. En caso de que llegara a existir una obligación fiscal con respecto a las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, el cumplimiento de toda nueva obligación será responsabilidad del Cliente.

Lo señalado en la presente cláusula, no deberá entenderse como asesoría/consultoría en materia fiscal por parte del Banco hacia el Cliente, el cual deberá buscar a su propio costo los asesores que considere convenientes.

7.6. Compensación.

En el supuesto que en cualquier fecha en que el Cliente deba pagar al Banco cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o lo dispuesto en el presente Capítulo, y el Cliente incumple con esta obligación de pago, el Cliente, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco a compensar cualquier adeudo que el Banco pueda tener a su favor y a cargo del Cliente, por cualquier

concepto, en cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente mantenga en el Banco, precisamente hasta por una cantidad de igual monto de la cantidad no pagada al Banco, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza.

El Banco notificará al Cliente tan pronto como le sea posible, de cualquier compensación que haya efectuado, conforme a lo permitido en esta Cláusula; en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

7.7. Actualización de Información y Domicilios.

El Cliente tiene la obligación de actualizar los datos proporcionados al Banco, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día en que dichos datos hayan cambiado, o cuando le sean requeridos por el Banco.

Todas las notificaciones, avisos y, en general, cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en relación con el presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por realizada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que las notificaciones a que se refiere esta Cláusula podrán realizarse a través del correo electrónico que señalen las Partes en la presente Cláusula y/o Carátula.

El Banco:

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre B, Piso 18, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06600, México.
Correo electrónico: legal@icbc.com.mx

El Cliente: En el domicilio y/o correo electrónico declarado en la Carátula del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que las notificaciones que sean remitidas a través de los correos electrónicos señalados en el Contrato y la Carátula, tendrán plena validez y se entenderán legalmente realizadas sin que sea necesario que la otra Parte acuse de recibido dichas notificaciones.

El Banco podrá enviar avisos y notificaciones a través de Mensajes de Datos en los Sistemas Electrónicos y el Portal de Banca Electrónica, los cuales se entenderán que han sido recibidos por el Cliente al ingresar a los Sistemas Electrónicos y el Portal de Banca Electrónica.

El Cliente podrá modificar su domicilio, en los términos descritos en el primer párrafo de la presente cláusula; de lo contrario, cualquier notificación o aviso realizado en dicho domicilio sin que tenga lugar la notificación correspondiente o antes de que haya vencido el plazo anteriormente señalado, surtirá plenamente sus efectos.

En caso de cambio de domicilio del Banco, éste se publicará en dos periódicos de amplia circulación, conforme la regulación aplicable.

7.8. Confidencialidad y Secreto Bancario.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia el Cliente podrá, directa o indirectamente, divulgar, revelar o de cualquier otra manera hacer del conocimiento de cualquier tercero, ni podrá explotar por sí o por interpósita persona ya sea en forma directa o indirecta, sin la previa autorización por escrito del Banco, cualquier parte o la totalidad de la Información Confidencial (término definido más adelante). La prohibición antes mencionada se hará extensiva sin limitación a cualquier accionista, empleado, agente o apoderado del Cliente.

Se entenderá por "Información Confidencial" cualquier información escrita, oral, gráfica, visual, tangible por cualquiera de los sentidos del ser humano, o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, disco ópticos, microfilmes, película o cualesquier otros instrumentos similares, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, todos aquellos conocimientos técnicos, administrativos y comerciales, procesos y procedimientos (incluyendo procedimientos de venta, promoción y comercialización), información, listas de clientes y proveedores (actuales y potenciales), propuestas económicas, documentación corporativa, fórmulas, técnicas, información de costos y ventas, información de investigación y desarrollo, información de precios, secretos industriales, técnicos y comerciales, información privilegiada, planes de negocios, bases de datos, códigos fuente, estudios de factibilidad, ideas, productos, servicios, información financiera, especificaciones técnicas, materiales, descubrimientos, datos y demás elementos relativos a sus operaciones, sistemas y paquetes de cómputo, los programas de computación, todos los cuales le otorgan una posición competitiva favorable en el mercado en que participa a cualquiera de las Partes, y los cuales representan un valor importante e insustituible cuya divulgación o aprovechamiento por el Cliente o por terceros le causaría al Banco severos, cuantiosos e irreparables daños y perjuicios.

Queda expresamente acordado que el Banco podrá compartir la Información Confidencial con autoridades competentes, sus empleados, agentes asesores, auditores, así como con sus subsidiarias y filiales, por lo que en este acto se obliga a asumir toda responsabilidad sobre el uso que de la Información Confidencial hagan sus accionistas, empleados, agentes, representantes, subsidiarias y filiales.

Las obligaciones de confidencialidad asumida por el Cliente bajo este Contrato no se aplicarán a la Información Confidencial que el Cliente pueda claramente demostrar que:

A. Se ha hecho del dominio público sin que medie culpa o acción de la otra Parte.

- B. Tenía conocimiento de dicha Información Confidencial antes de que le fuera revelada por el Banco.
- C. Le ha sido revelada por algún tercero con posesión legal de dicha Información Confidencial.
- D. Le ha sido requerida por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, en el entendido de que estará obligada a notificar por escrito al Banco del citado requerimiento con anterioridad a la entrega de la Información Confidencial a dichas autoridades, de manera que permita el ejercicio de las acciones o recursos legales que procedan, siempre y cuando dicha notificación esté permitida.
- E. La otra Parte autorizó la transmisión de la Información Confidencial mediante previo aviso dado por escrito de la persona acreditada para tal efecto.

En cumplimiento con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco en ningún caso podrá divulgar información relativa de los depósitos, operaciones o servicios a terceros, salvo por lo dispuesto en dicho artículo y en los casos previstos por el artículo 115 de la misma ley.

7.9. Autorización para Proporcionar Información.

El Cliente expresamente autoriza al Banco mediante la firma del presente Contrato para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información del Cliente, relativa al presente Contrato y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a las sociedades de información crediticia, incluyendo al Buró de Crédito, así como a realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su historial crediticio, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia durante el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato.

Asimismo, el Cliente por medio del presente Contrato autoriza expresamente al Banco a procesar la información relativa al presente Contrato a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos, generalmente utilizados por las afiliadas y subsidiarias del Banco, ya sean nacionales o internacionales, y autoriza expresamente al Banco a otorgar acceso a dichas afiliadas o subsidiarias a la información que se procese en relación con el presente Contrato.

El Cliente libera de responsabilidad al Banco, sus funcionarios, empleados y Apoderados Legales por el uso que las personas autorizadas conforme a los párrafos precedentes, den a la información proporcionada por el Cliente al Banco, no reservándose derecho o acción legal alguna en contra del Banco, sus funcionarios, empleados y Apoderados Legales en relación con la información proporcionada a dichas personas.

Las autorizaciones antes descritas permanecerán vigentes en tanto exista una relación jurídica entre el Cliente y el Banco.

Así mismo, el Cliente autoriza para que el Banco pueda intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra del Cliente o del Banco.

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a disposición del Cliente y que podrá consultar en su página de Internet (<http://www.icbc.com.mx>), el Cliente acepta conocer las políticas de protección de datos personales del Banco. Así mismo, el Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco, en todo momento, podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación previstos en el mismo.

7.10. Liberación de Responsabilidad para el Banco.

El Banco no será responsable sobre las acciones u omisiones del Cliente o de sus Usuarios, Personas Autorizadas o Personal Autorizado para Operaciones FX en el manejo de la(s) Cuenta(s), ni por incumplimiento de sus instrucciones cuando dicho incumplimiento sea con motivo de fallas en el funcionamiento de sistemas de cómputo o comunicación, caso fortuito o de fuerza mayor, o por cualquier otro acontecimiento no imputable al Banco.

Para el caso de operaciones y servicios de depósitos bancarios documentados mediante chequera y en la que tuviera lugar la pérdida por el Cliente del esqueleto o talonario de los cheques expedidos o autorizados por el Banco, y para los efectos previstos en el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Cliente deberá dar inmediatamente aviso por escrito al Banco, en el entendido que, de no hacerlo, el Cliente no podrá objetar el pago de los mismos.

El Banco no será responsable por las operaciones que se realicen a través del portal de Banca Electrónica, como consecuencia del uso indebido de los Factores de Autenticación entregados al Cliente y a sus Personas Autorizadas para la prestación de dicho servicio, en el entendido que la responsabilidad de su uso y destino recae única y exclusivamente en el Cliente.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE SEA UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O DE FIANZAS O UNA SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, LE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO: El Banco declara al Cliente que, de conformidad con lo establecido en la fracción IV de la Disposición 8.19.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, los Servicios previstos en el presente Contrato serán prestados

directamente por el Banco, por lo que en caso de que alguno de los mismos, accesorios al presente Contrato, sean prestados por terceros el Banco asume responsabilidad plena de lo ejecutado por terceros.

7.11. Cesión y Modificaciones.

El Cliente manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o, por cualquier otra forma, transmitir los derechos que en su favor deriven, en virtud del presente Contrato y cualquiera de sus Capítulos, facultando expresamente al Banco para ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin necesidad de consentimiento o autorización alguna por parte del Cliente.

El Banco dará aviso al Cliente de cualquier modificación al presente Contrato, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, mediante notificaciones a través del correo electrónico que, en su caso, el Cliente proporcione al Banco. Adicionalmente, el Banco podrá dar aviso respecto de dichos cambios mediante el Portal de Banca Electrónica y/o mediante la colocación de avisos en los lugares abiertos al público en el domicilio del Banco y/o el Estado de Cuenta y/o comprobantes de depósito o retiro.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que, el clausulado vigente del Contrato estará disponible en la página de internet www.icbc.com.mx para consulta del Cliente.

Se entenderá que el Cliente otorga su consentimiento a las modificaciones del Contrato si no da aviso alguno antes de que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales, o bien si transcurrido el plazo continúa realizando operaciones.

El presente Contrato y sus Anexos, así como sus posteriores modificaciones componen la totalidad de obligaciones entre las Partes, dejando sin efectos cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, adenda, etc. Celebrado de manera previa entre las Partes.

7.12. Procedencia de los Fondos.

El Cliente expresamente declara que los fondos que maneje para la celebración de operaciones con el Banco al amparo del presente Contrato y que serán depositados en la(s) Cuenta(s), en todo momento proceden y procederán de fuentes lícitas.

Asimismo, el Cliente declara que los fondos que sean depositados en la(s) Cuenta(s), así como los fondos para la celebración de cualquier tipo de operaciones con el Banco, serán en todo momento propiedad del Cliente. En caso de que dichos recursos pertenecieran a un tercero, el Cliente se obliga expresa e irrevocablemente a: (i) avisar al Banco por escrito y de forma previa a que dichos fondos ingresen en el Banco, el hecho de que dichos fondos pertenecen a un tercero, (ii) proporcionar al Banco, de manera previa a la realización de la operación correspondiente, el nombre e identificación de la persona a quien pertenecieran dichos recursos, (iii) dar al Banco justificación válida sobre el motivo por el cual dicho tercero está proporcionando los fondos; y (iv) proporcionar al Banco cualquier información y documentación adicional pertinente que solicite el Banco para dar cumplimiento a la Legislación Aplicable y a sus políticas en materia de identificación y conocimiento de clientes.

El Cliente declara y reconoce expresamente que conoce y está de acuerdo en que en caso de que el Cliente permita a un tercero la utilización de la(s) Cuenta(s) y que dicho tercero ingrese fondos al Banco sin haberlo declarado u ocultando o falseando información o bien actuando como prestanombres de otro tercero, puede dar lugar a un uso indebido de la(s) Cuenta(s) correspondiente(s), la cual a su vez podrá constituir un delito en términos de la Legislación Aplicable, por lo que el Cliente deslinda en todo momento al Banco de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de lo señalado en el presente párrafo, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Banco, a sus funcionarios, empleados y asesores de cualquier responsabilidad.

7.13. Disposiciones en contra de Actividades Ilícitas.

En cumplimiento con las disposiciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas del Banco en materia de identificación y conocimiento de clientes, y demás disposiciones legales para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo, el Cliente reconoce el derecho al Banco para abstenerse de ejecutar cualquier instrucción en los supuestos siguientes:

- A. Cuando el Cliente no entregue la información que el Banco le requiera para aclarar la procedencia y destino de los recursos, con relación a cualquier operación celebrada en términos del presente Contrato;
- B. El Cliente se abstenga de entregar al Banco, cualquier información que se le haya requerido con anterioridad, con la finalidad de actualizar o completar su expediente de identificación; o
- C. El Banco tenga sospechas e indicios de que los recursos o actividades del Cliente tienen alguna vinculación con alguna actividad ilícita, incluyendo los delitos tipificados en el Código Penal Federal o cualquier legislación relacionada.

Adicionalmente, el Cliente se obliga a informar y mantener actualizado al Banco sobre la identidad de sus accionistas, propietarios reales, cambios en su estructura, naturaleza corporativa o régimen social, domicilio, así como de cualquier otra información que el Banco le requiera de tiempo en tiempo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

El Cliente reconoce que el Banco podrá proporcionar a las autoridades gubernamentales cualquier información que le requieran, a través de los reportes correspondientes o bien, con el objeto de solventar requerimientos o investigaciones de las mismas, sin que sea aplicable

en este supuesto lo establecido por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito o cualquier acuerdo de confidencialidad presente o futuro entre las Partes.

El Banco se reserva el derecho de cancelar inmediatamente la prestación del Servicio de Banca Electrónica, en caso de que el Cliente realice cualquier acción ilícita, en este caso el Cliente no podrá reactivar el servicio.

Asimismo, el Cliente deslinda al Banco de cualquier responsabilidad derivada de cualquier actividad ilícita que el Cliente realice.

7.14. Comisiones y Saldos.

El Cliente se obliga a pagar al Banco las comisiones por los productos y/o servicios contratados con el Banco, mismas que serán publicadas en la página de internet del Banco (www.icbc.com.mx) o bien, en el Portal de Banca Electrónica y/o informadas al Cliente mediante notificaciones a través del correo electrónico que, en su caso, el Cliente proporcione al Banco y/o mediante la colocación de avisos en los lugares abiertos al público en el domicilio del Banco y/o Estado de Cuenta y/o comprobantes de depósito o retiro. Dichas comisiones se adjuntan de manera informativa al presente Contrato como Anexo "E", en el entendido que, en caso de discrepancias entre las comisiones publicadas en la página de internet del Banco y el Anexo "E", prevalecerán aquellas publicadas en la página de internet. El Banco se reserva el derecho de modificar, en cualquier tiempo, las comisiones señaladas en la presente Cláusula de conformidad con la Cláusula 7.11 anterior.

No obstante lo anterior, el Banco discrecionalmente podrá otorgar beneficios al Cliente con relación a las comisiones por los productos y/o servicios contratados con el Banco.

Asimismo, las Partes expresamente acuerdan que el Banco determinará a su discreción, los montos y saldos mínimos que el Banco esté dispuesto a tener en depósito en términos del presente Contrato, así como el monto de las comisiones y cargos derivados de los productos y/o servicios contratados con el Banco, en el entendido de que el uso del producto y/o servicio por parte del Cliente después de la entrada en vigor de una nueva comisión, surtirán los efectos de consentimiento al cobro de las mismas.

Las Partes acuerdan que el Banco estará facultado para suspender los productos y/o la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato en caso de que el Banco no reciba el pago puntual y oportuno de las comisiones que se le adeuden, y hasta en tanto las mismas no queden cubiertas en su totalidad.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco para cobrar las comisiones señaladas con anterioridad, mediante cargo a la cuenta que el Cliente mantenga con el Banco, en el entendido de que si, por cualquier causa, el Banco no efectúa el cargo respectivo, el Cliente no quedará eximido de cumplir con sus obligaciones de pago. Asimismo, autoriza al Banco a hacer los cargos tendientes a la corrección de errores operativos, de conformidad y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito.

7.15. Intereses.

El Banco no pagará intereses por anticipado, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México. En caso de que se devenguen intereses, estos serán abonados en la Cuenta Eje por mensualidades vencidas. En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco retendrá y enterará el Impuesto sobre la Renta que le corresponda pagar al Cliente, quien recibirá los rendimientos netos correspondientes. El Banco determinará a su entera discreción el pago de intereses.

7.16. Grabaciones.

El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas que mantengan; lo anterior, para dar certeza a las Partes sobre las órdenes y/o instrucciones giradas por el Cliente, las cuales constituirán prueba plena de la confirmación de las órdenes y/o instrucciones giradas por el Cliente. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco no tendrá obligación de informarle, en sucesivas ocasiones, que se están grabando dichas conversaciones. Las grabaciones serán propiedad exclusiva del Banco y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio.

7.17. Mensajes de Datos.

Las Partes reconocen que, en términos del Código de Comercio los actos relacionados con los Sistemas Electrónicos, el Portal de Banca Electrónica y cualquier equipo y/o sistema automatizado que de tiempo en tiempo el Banco ponga a su disposición, son de naturaleza mercantil.

Por lo anterior, se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Cliente y/o sus Personas Autorizadas, cuando este realice cualquier operación al amparo del Contrato a través de los Sistemas Electrónicos y el Portal de Banca Electrónica utilizando su Contraseña.

Las Partes manifiestan que los Mensajes de Datos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos.

7.18. Anexos.

Cada uno de los Anexos que se adjunten al presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, forman parte integrante del presente Contrato y, por tanto, son de observancia y cumplimiento obligatorio, debiendo interpretarse como si se insertaran a la letra en el cuerpo de este Contrato.

7.19. Indemnización.

El Cliente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Banco, sus subsidiarias, asociadas y afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") de cualesquier y toda responsabilidad, pérdida, daños y perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Cliente, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o de investigación (ya sea que se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que pudieran instaurarse contra el Indemnizado en relación con o que surja en relación con el presente Contrato.

7.20. Unidad Especializada de Atención a Usuarios ("UNE").

Para el caso de aclaraciones, el Banco pone a disposición del Cliente la siguiente información de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco:

Teléfono: (0155) 41253300; Correo electrónico: une@icbc.com.mx, con horario de atención de 8:00 a 18:00 horas.

7.21. Derechos, Honorarios y Gastos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este Contrato y/o cualquiera de sus capítulos, y de los gastos y costas, en caso de juicio, serán a cargo del Cliente, los cuales deberán ser pagados dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que el Banco entregue al Cliente un aviso por escrito solicitando el pago de los mismos.

7.22. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y/o sus Capítulos, las Partes expresamente se someten a las leyes federales, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y sus leyes supletorias, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente, a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

7.23. Idiomas.

El presente Contrato se suscribe en el idioma español, por lo que las Partes reconocen que entienden los derechos y obligaciones estipulados en dicho idioma.

No obstante lo anterior, en caso de que algún Anexo y/o documento relacionado, incluya además del español, alguna referencia en otro idioma, incluyendo sin limitar: inglés y/o mandarín, las Partes quedarán obligadas por la versión en español.

Asimismo, en caso de cualquier demanda o acción, así como cualquier discrepancia entre las versiones en diferentes idiomas, la versión en español prevalecerá.

Versión 10

Fecha de publicación: 1 de agosto de 2025.

附件 A/Anexo “A”

开户申请/Solicitud de Apertura de Cuenta

Industrial and Commercial Bank of China México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple.
Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Torre B, Piso 18,
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México, México.

Ref.: Apertura de Cuenta

通过本函，并根据与中国工商银行（墨西哥）有限公司（以下简称“分行”）签订的现行《银行产品和服务框架合同》（以下简称“合同”）规定，我们请求开设具有以下特征的账户：/ Por medio de la presente, y de conformidad con lo estipulado en el Contrato Marco de Productos y Servicios Bancarios vigente y celebrado con Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el “Contrato”), solicitamos la apertura de la(s) siguiente(s) Cuenta(s) con las siguientes características:

活期账户/Cuenta de Depósito a la Vista

币种 Divisa	开立账户个数 Cantidad de Cuentas	是否办理支票簿（仅限比索账户） Chequera(Únicamente cuentas en Pesos)
☐ 墨西哥比索 [*] /Pesos		☐ 是/Sí ☐ 否/No
☐ 美元/Dólares [*]		-----
☐ 人民币/Renminbi [*]		-----

☐ 定期账户/Cuenta de Depósito a Plazo Fijo

此外，根据合同第 IV 章的规定，我们申请对以下账户开通网银功能/Asimismo, de conformidad con el Capítulo IV del Contrato, por medio de la presente, solicitamos el alta de la(s) siguiente(s) Cuenta(s) en los Servicios de Banca Electrónica:

- ☐ 上述所有账户/Todas las Cuentas anteriormente referidas.
☐ 仅对如下账户开通网银/solamente la cuenta : _____

本函中未定义的大写字母术语，将在合同中具有相同的含义。本函不构成对合同的任何修改，因此，合同的所有条款和条件仍然具有完全的法律效力和价值。/ Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán los mismos significados contenidos en el Contrato. La presente no implica novación alguna al Contrato, por lo que todos sus términos y condiciones subsisten con todo su valor y fuerza legal.

附件 B/Anexo “B”

授权用户 / Usuarios y Personas Autorizadas

通过本函，并根据与中国工商银行（墨西哥）有限公司（以下简称“银行”）签订的有效《银行产品和服务框架合同》（以下简称“合同”）规定，我授权以下姓名和资料所示的个人（以下简称“被授权人”）处理和开具以下开设的账户的指示，并使用电子银行服务以及根据合同第二章、第三章、第四章、第五章和第六章的规定，行使以下权限和限制/ Por medio de la presente, y de conformidad con lo estipulado en el Contrato Marco de Productos y Servicios Bancarios vigente (el “Contrato”) celebrado con Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Banco”), autorizo a la persona cuyo nombre y datos se indican a continuación, para que pueda manejar y girar instrucciones en las cuentas aperturadas y hacer uso de los Servicios de Banca Electrónica y/o las operaciones y/o servicios prestados al amparo del Capítulo II, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI del Contrato de conformidad con las facultades y limitaciones señaladas a continuación:

☐ 新用户 Nueva Persona Autorizada y/o Usuario	☐ 旧用户信息及权限修改 Modificación en los datos/facultades de la Persona Autorizada y/o Usuario	☐ 授权人员及/或用户注销 Eliminación de Persona Autorizada y/o Usuario 根据合同第 4.4 条款的规定, 我请求删除本附录中所列数据的授权人员和/或用户, 并终止其在合同项下所有相关操作和/或服务的权限。/ De conformidad con la Cláusula 4.4 del Contrato, solicito la eliminación de la Persona Autorizada y/o Usuario cuyos datos se indican en el presente Anexo, con relación a todas las operaciones y/o servicios prestados al amparo del Contrato.
授权用户信息 Datos de la Persona Autorizada y/o Usuario	姓名/Nombre y Apellido [*] 网银用户号/ ID de Usuario Asignado previamente en E banking [*] 电子邮箱/Correo electrónico [*] 联系电话/Teléfono [*]	证件类型/Tipo de Identificación: ☐ 护照/Pasaporte ☐ 中国身份证/Identificación china ☐ 墨西哥身份证/INE ☐ 其他/Otros:
授权内容 Autorización aplicable para:	账户范围/ Cuentas ☐ 所有账户/Todas las cuentas. ☐ 如下账户/Solo la(s) cuenta(s): 账户 1 /cuenta 1: [*] _____ 账户 2 /cuenta 2: [*] _____ 账户 3 /cuenta 3: [*] _____ 账户 4 /cuenta 4: [*] _____ 账户 5 /cuenta 5: [*] _____ 账户 6 /cuenta 6: [*] _____	业务范围/ Transacciones 1. ☐ 电子银行 (协议中 II, III, IV 和 VI 章列明的功能)/Servicio de Banca Electrónica (incluye operaciones Capítulos II, III, IV y VI del Contrato). 2. ☐ 电话外汇交易 (协议第 V 章)/Operaciones FX (Capítulo V) vía telefónica. 3. ☐ 发送定期存款指令/Operaciones a Plazo Fijo.
授权权限 Nivel de autorización para operaciones	☐ 仅可查询/Solo consulta. ☐ 制单/Ingresar los datos de la operación. ☐ 复核人 1 级/Nivel de Autorización 1: 最高权限为等值[]比索/Limitación por la cantidad de MXN []. ☐ 复核人 2 级/Nivel de Autorización 2: 最高权限为等值[]比索/Limitación por la cantidad de MXN []. ☐ 复核人 3 级/Nivel de Autorización 3: 最高权限为等值[]比索/Limitación por la cantidad de MXN []. *根据公司内部管理需要, 可以不设置或仅设置 1 级复核人, 或递进设置多级复核人 *De acuerdo con sus necesidades, opcionalmente puede establecer un nivel de revisión o múltiples niveles de revisión. **权限限额适用于其他币种账户/Las cantidades de las cuentas aperturadas en otras monedas deben convertirse a Pesos.	

En caso de que se realice algún cambio en las facultades de la persona autorizada de conformidad con el presente formato, se considerará vigente el último recibido por el Banco y sustituirá a cualquier formato previo.

No obstante lo anterior, este formato no modificará las facultades conferidas a las demás personas autorizadas por el Cliente.

如果根据本格式对授权人员的权限进行任何更改, 银行收到的最后一个格式将被视为有效, 并取代任何先前的格式。

不过, 本格式不会更改客户授予其他授权人员的权限。

附件 C/Anexo "C"

网银操作特殊需求/Funcionalidades adicionales de Banca Electrónica

通过本函，并根据与中国工商银行（墨西哥）有限公司（以下简称“银行”）签订的有效《银行产品和服务框架合同》（以下简称“合同”）第四章规定，我代表我的公司请求银行激活以下电子银行服务的附加功能：/ Por medio de la presente, y de conformidad con lo estipulado en el Capítulo IV del Contrato Marco de Productos y Servicios Bancarios vigente (el "Contrato") celebrado con Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Banco"), solicito al Banco que se activen en los Servicios de Banca Electrónica de mi representada, las funcionalidades adicionales señaladas a continuación:

关于转账交易的特殊需求，如无请留白 Solicitud de Autorización Especial para transferencias de recursos (Si no se tiene una solicitud especial de autorización, por favor dejar en blanco)	[*]				
网银操作特别需求 Autorización de funciones adicionales para los Servicios de Banca Electrónica	受益人(收款人)注册是否需要复核授权? /¿Se requiere autorización para el registro de beneficiarios? ☐ 否/No ☐ 是/Sí	定期存款操作是否需要复核授权? /¿Se requiere una autorización para Operaciones a Plazo Fijo? ☐ 否/No ☐ 是/Sí	缴纳税费是否需要复核授权? /¿Se requiere una autorización para el pago de contribuciones y servicios? ☐ 否/No ☐ 是/Sí	设定单日转账限额是否需要复核授权? /¿Se requiere una autorización para establecer el límite de monto de transacción diario? ☐ 否/No ☐ 是/Sí	
紧急必要情况下电话确认人员信息 Información para call back de emergencia	姓名/Nombre y Apellido: [*] 电话/Teléfono: [*]				
电子令牌 Tokens	☐ 数字令牌/Token digital ☐ 实体令牌/Token físico 办理实体令牌填写/Proceso de solicitud y llenado de token físico: ☐ 工行办公室自取/Recepción en la oficina del Banco ☐ 快递地址/Envío a la siguiente dirección: [*] 接收 Token 人员信息 Persona autorizada para la recepción de los tokens y el sobre con la información señalada en la Cláusula 4.2 del Contrato: 姓名/Nombre y Apellido: [*] 身份证件及其号码/No. de identificación: [*] 电话号码/Teléfono: [*]				

Anexo "D"

Carta de Instrucción

Ciudad de México a [*] de [*] del 20[*]

**Industrial and Commercial Bank of China México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple**
Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Torre B, Piso 18,
Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, Ciudad de México

Ref.: Contrato de Depósito a Plazo Fijo.

Estimados Señores:

Hacemos referencia al No. de Cuenta [*] aperturada por virtud del Contrato Marco de Productos y Servicios Bancarios (el "Contrato"), celebrado con Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Banco"); de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 3.2 del Capítulo III del Contrato, solicitamos a el Banco efectuar la Operación a Plazo Fijo que se detalla a continuación

Cliente:	[*]		
Cuenta Eje:	[*]		
Monto:	[*][*]	Moneda (MXN o USD)	[*]
Monto en Letra:	[*]		
Tasa de Interés:	[*]		
Fecha de Ejecución:	[*]		
Fecha de Vencimiento:	[*]		

El Cliente expresamente autoriza a el Banco para que cargue la Cuenta de Depósito a la Vista antes referida, a efecto de realizar la operación descrita.

Al vencimiento del plazo el Cliente solicita a el Banco la:

- () Renovación de capital y liquidación de intereses.
- () Renovación de capital más intereses.
- () Liquidación de capital más intereses

Queda expresamente acordado que cualquier renovación se realizará al mismo plazo que el referido en la presente Carta de Instrucción y a la tasa de interés que el Banco determine. Al vencimiento del plazo el capital y los intereses, en su caso, serán depositados a la Cuenta referida en el cuadro anterior.

La presente no implica novación alguna al Contrato, por lo que todos sus términos y condiciones subsisten con todo su valor y fuerza legal. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente tendrán los mismos significados contenidos en el Capítulo I del presente Contrato. El Cliente firma al calce la presente Carta de Instrucción la cual forma parte integral del Contrato.

El Cliente
[*]

Por: [*]

De conformidad con la presente instrucción
Industrial and Commercial Bank of China México,
S.A., Institución de Banca Múltiple.

Nombre:
Cargo:

Nota: En caso de que la presente Carta Instrucción sea enviada a través del Portal de Banca Electrónica por un Usuario autorizado de conformidad con la Cláusula 3.4 del Capítulo III del Contrato, no será necesaria la firma del mismo

Anexo "F"
Comisiones

Industrial and Commercial Bank of China México S.A. Tabla de Comisiones Estandar - Standard Commission Schedule				
Saldo Promedio Mensual requerido por Cuenta de Cheques o de Depósito, y Monto para la apertura de cuenta: Required Average Monthly Balance for Checking or Deposit Account, and Account Opening amount:				
			Approved	
MXN	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	\$15,000.00	MXN
USD	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	\$1,000.00	USD
RMB	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	¥10,000.00	RMB
Comisión por Manejo de Cuenta si no se mantiene el Saldo Promedio Mensual Monthly Maintenance Fee Charged if Average Monthly Required Balance threshold is not met				
MXN	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	\$300.00	MXN
USD	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	\$20.00	USD
RMB	Cuenta de Cheques o Depósito	Checking or Deposit Account	¥50.00	RMB
Comisiones por Cheques Check Comissions				
	Cheque girado	Checks issued	\$20.00	MXN
	Cheque sin Fondos	Insufficient Funds Check	\$900.00	MXN
Transferencias Bancarias Remittance Pricing:				
	SPEI	Domestic Transfer in MXN	\$4.00	MXN
	SPID	Domestic Transfer in USD	\$5.00	USD
	Envío Internacional	International Outgoing Remittance	\$20.00	USD
Otras Comisiones Other Fees				
	Investigación por Envío y reparaciones	Remittance Inquiry Repairs	\$15.00	USD
			\$15.00	USD
A los precios se le debe adicionar 16% de IVA - 16% VAT will be added to the original Price Precios sujetos a cambios por condiciones de mercado - Prices subject to changes according to market conditions El Cliente será notificado por adelantado por cualquier cambio de precio. - The Customer will be notified in advance if there is any change in the pricing list.				